

DECRETO MUNICIPAL N° 13 / 2025
MSc. REGYS MEDINA PAZ
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

VISTOS:

Que, el Informe Técnico GAMM – DMT y SV - IT. OF. N° 095/2025, de fecha 14 de agosto de 2025, el Director Municipal de Transporte y señalización vial, Lic. Belvin Rodríguez Méndez, vía MSc. Ing. Hugo Tinta García, Secretario Municipal de Medio Ambiente y Servicios, emiten a Despacho del Ejecutivo, la propuesta de modificación parcial al Reglamento de la ley Municipal N° 308/2023, para análisis y consideración.

En la cual manifiesta que tras su aplicación en la práctica, se han identificado disposiciones que presentan vacíos normativos, dificultades interpretativas y limitaciones técnicas y operativas, lo que ha generado la necesidad de su modificación parcial, con el objetivo de garantizar; Una mayor claridad en los procedimientos administrativos; El fortalecimiento del control y la fiscalización de los servicios de transporte; La adecuación de los requisitos y procedimientos a la realidad actual del parque automotor y del servicio de transporte en el municipio; La mejora en la recaudación y ejecución de sanciones mediante herramientas tecnológicas como el sistema RUAT y el sistema ATM Móvil.

CONSIDERANDO:

El artículo 232, de la Constitución Política del Estado establece que: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

El artículo 283 de la misma norma suprema dice, El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

El artículo 302, parágrafo I numeral 18 de la Constitución Política del Estado, establece como Competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos en su Jurisdicción, el Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

La Ley N° 165 - Ley General del Transporte; establece en el artículo 17 que las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente en el ámbito de su Jurisdicción, definiendo en su inciso 3. La Autoridad competente del nivel Municipal, representante del Órgano Ejecutivo del nivel Municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral – STI, además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.

La citada Ley N° 165, dispone en su artículo 22, los Gobiernos Autónomos Municipales, tienen las siguientes competencias exclusivas, planificar y desarrollar el Transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal de Montero.

En lo que respecta a la función normativa, la Ley 165, en su artículo 27 dispone que: comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de su competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio u otras normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores....

La Ley 482 Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 13, establece que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: inciso c). Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, en el ámbito de sus atribuciones.

Ley Municipal 308, Ley Integral del Transporte del Municipio de montero, tiene por objeto normar, regular y controlar el transporte y tránsito urbano y rural, que forman parte del sistema de movilidad en el marco de los fines del sistema de Transporte Integral dentro de la jurisdicción del municipio de Montero.

Informe Técnico GAMM – DMT y SV - IT OF N° 095/2025, de fecha 14 de agosto de 2025, presentado por el Director Municipal de Transporte y señalización vial, Lic. Belvin Rodríguez Méndez, así mismo mediante Comunicación Interna DMT y SV – C.INT. OF. N° 416/2025 de fecha 15 de agosto de 2025, vía MSc. Ing. Hugo Tinta García, Secretario Municipal de Medio Ambiente y Servicios, emiten la propuesta de modificación parcial al Reglamento de la Ley Municipal N° 308/2023, para análisis y consideración.

CONSIDERANDO

Que, las modificaciones propuestas obedecen a la necesidad de adecuar determinados artículos del actual cuerpo normativo a la realidad operativa y técnica del sistema de transporte local, garantizando mayor claridad normativa, seguridad jurídica y efectividad en la gestión del servicio.

Que, los aspectos descritos y observando que las modificaciones a los Artículos: 8 (se añade al parágrafo I, el inciso h); El Artículo 15 (Requisitos para cambio y Actualización de Servicio Público) y el Artículo 84 (se añaden los Parágrafos V y VI, montos de las infracciones y sanciones), del reglamento de la Ley Municipal N° 308 – Ley Integral del Transporte del Municipio de Montero.

Que, el Reglamento Municipal de la Ley Municipal, aprobado por Decreto Municipal N° 11/2024, de fecha 20 de septiembre de 2024, reglamenta el funcionamiento del transporte público y privado en el Municipio de Montero, en desarrollo de la Ley Municipal N° 308/2023.

CONSIDERANDO

Que, los numerales 1,4,7,10,11 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dispone que el Alcalde tiene como atribuciones: Representar al Gobierno Autónomo Municipal de Montero, dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales, dirigir la gestión pública municipal y coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo Municipal.

POR TANTO

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, en uso de sus legítimas competencias y dentro de la jurisdicción territorial, al amparo de la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal 308/2023 y en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se **APRUEBA** las enmiendas y modificaciones al Reglamento de la Ley Municipal N° 308 – Ley Integral del Transporte del Municipio de Montero, a los Artículos:

Artículo 8, se añade al paragrafo I, el inciso h, que contempla los Requisitos especificos para el registro de Instituciones de Transporte en el sector Taxi Local.

Artículo 15, se amplian los Requisitos para cambio y Actualizacion de Servicio Publico a vehiculos de dos, tres, cuatro Ruedas y/o Micros.

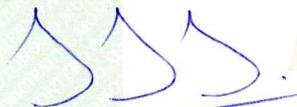
Artículo 84, se anaden los Paragrafos V y VI, en los cuales se especifican los montos de las infracciones y sanciones y el registro en el sistema de Recaudaciones.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Servicios, la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial, Dirección Municipal de Recaudaciones, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto municipal y la aplicación del Reglamento de la Ley Municipal N° 308/2023 con las enmiendas y modificaciones aprobadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Dirección Municipal de Comunicación, realizarlas acciones correspondientes para la publicación del presente Decreto Municipal y el respectivo Reglamento.

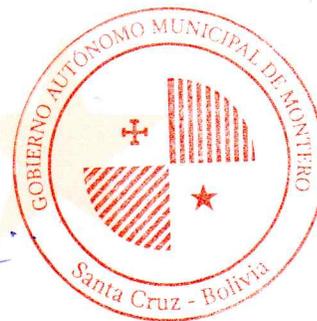
Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MSc. Regys Medina Paz
ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO



MSc. Fabriciano Vaca Flores
DIRECTOR MUNICIPAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
Gobierno Autónomo Municipal de Montero



MSc. Ing. Hugo Tinta García
SECRETARIO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

REGLAMENTO GENERAL DE LA “LEY INTEGRAL DEL TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MONTERO”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento busca los siguientes objetivos:

- 1) Establecer los procedimientos técnicos, administrativos y legales para la otorgación de autorización de operación del servicio transporte público urbano y rural; los permisos municipales para el servicio de transporte privado de pasajeros y carga.
- 2) Regular, otorgar, controlar y fiscalizar los permisos excepcionales para la circulación vehicular, estacionamientos, pasos, parada momentánea, cierre y uso de vía pública.
- 3) Establecer los mecanismos, señalizaciones y dispositivos tecnológicos para el control, ordenamiento y manejo del tráfico vial.
- 4) Elaborar la base estadística del servicio de operadores, conductores y las unidades del transporte público y transporte privado.
- 5) Establecer los derechos y obligaciones de los usuarios o pasajeros y operadores.
- 6) Diseñar y ejecutar programas de educación vial.
- 7) Diseño y señalización de las ciclovías.
- 8) Garantizar la circulación peatonal y vehicular por las vías públicas, sea de manera fluida, segura y sin impedimentos de ninguna especie.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- Este Reglamento se pone en vigencia en cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley Integral del Transporte del Municipio de Montero N° 308 de 29 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).-

- I. El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para todos los habitantes y estantes, sean estas personas naturales y jurídicas; públicas o privadas; organizaciones y asociaciones que presten el servicio como operadores del transporte público o privado y transiten, dentro de la jurisdicción del Municipio de Montero.
- II. Es aplicable también a las personas naturales o jurídicas que desarrollan y prestan servicios logísticos complementarios al transporte terrestre, como a los usuarios de los sistemas de transporte terrestre interprovincial e intermunicipal en la jurisdicción del Municipio de Montero.

ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES).- Para efectos de aplicación del presente reglamento, se adoptarán las siguientes definiciones:

- 1) **Abandono de ruta:** Es el acto realizado cuando se deja la prestación del servicio de transporte público por más de sesenta (60) días de una ruta autorizada parcial o total, una vez que se encuentre con autorización de ruta otorgada por la autoridad competente.
- 2) **Acceso:** Son todos los carriles de tráfico o tránsito que se mueven hacia una intersección, ya sean de ingreso o salida.
- 3) **Acera:** Parte de la vía reservada para el uso exclusivo de los peatones, ubicado a los costados de la vía.
- 4) **Acompañante:** Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor, ubicado generalmente en los asientos delanteros.
- 5) **Actas, convenios y/o acuerdos:** Acto administrativo realizado por los operadores del transporte público y privado con la Autoridad Municipal de Transporte competente, que tendrá

validez con carácter de cosa juzgada en la vía administrativa, su incumplimiento dará lugar a sanciones establecidas en el presente reglamento.

- 6) **Inspectores de Transporte:** Personal operativo de la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.) que estarán encargados de orientar, sancionar y dar estricto cumplimiento al control del tránsito, del transporte terrestre y la seguridad vial.
- 7) **Alcoholemia:** Examen para detectar presencia de alcohol en la sangre de una persona.
- 8) **Alcoholtest:** Examen que permite determinar la cantidad de alcohol en aire expirado.
- 9) **Altura de un vehículo:** Dimensión vertical total de un vehículo, medido desde la superficie de la calzada hasta la parte superior del mismo, de la carga o del dispositivo que lleve para sostenerla.
- 10) **Altura libre:** Distancia vertical entre la calzada y un obstáculo superior, que limita la altura máxima para la circulación de vehículos;
- 11) **Alargue:** Es la ampliación del final de la ruta de un operador de transporte público autorizado.
- 12) **Alimentadores:** Son redes viales alternativas para alimentar a los Servicios de Transporte Masivo de Alta Capacidad.
- 13) **Anillos:** Vía que forma parte de la red vial principal urbana, corresponde a la trama vial concéntrica en forma de anillos.
- 14) **Ancho de un vehículo:** Dimensión transversal de un vehículo, incluido las partes sobresalientes, su carga o dispositivo para sostenerla.
- 15) **Ambulancia:** Vehículo de emergencia especialmente diseñado, equipado y legalmente autorizado para el transporte de enfermos y heridos.
- 16) **Arrollamiento:** Acción por la cual un vehículo pasa con su rueda o ruedas por encima del cuerpo de una persona o animal.
- 17) **Atropello:** Impacto de un vehículo en movimiento a un peatón o animal.
- 18) **Autocarril:** Vehículo unitario para el transporte de personas o carga que circula sobre rieles.
- 19) **Automóvil:** Vehículo liviano destinado al transporte de un reducido número de personas
- 20) **Autopista:** Se trata de una vía de circulación rápida y segura que admite un gran volumen de tráfico por la que circulan vehículos tanto de carga como de pasajeros.
- 21) **Avenida:** Una avenida es una vía pública importante de comunicación dentro del área urbana, en las que existen uno o más carriles de circulación.
- 22) **Baliza:** Dispositivo fijo o móvil que proyecta luz, utilizada como señal de advertencia o indicar lugares peligrosos para orientación del tráfico terrestre.
- 23) **Barrera:** Elemento de seguridad vial utilizado para el desvío o restricción del tránsito.
- 24) **Bache:** Agujero que se forma en un segmento de la calzada, producido por efectos del tránsito vehicular o un agente externo.
- 25) **Berma o espaldón:** Faja lateral adyacente a la calzada de una vía pavimentada o no, destinada al tránsito de peatones, semovientes y ocasionalmente al estacionamiento de vehículos en caso de emergencia.
- 26) **Bicicleta:** Vehículo de tracción humana de dos o más ruedas en línea.
- 27) **Bifurcación:** División de una vía en uno o más ramales.
- 28) **Bolsa de aire (air-bag):** Dispositivo de seguridad pasiva incluida en algunos vehículos, el cual se acciona en milisegundos al producirse un impacto. Protege a los pasajeros amortiguando su desplazamiento e impide que se golpeen contra el tablero, el volante o la puerta.
- 29) **Bienes municipales de dominio público:** Son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad. Estos bienes comprenden:
 - Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
 - Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.

- Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
 - Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento,
 - Otros previstos en normativa expresa.
- 30) **Bus:** Vehículo automotor diseñado para el transporte de pasajeros compuesto por un chasis y una carrocería acondicionada para el transporte de pasajeros con una capacidad desde 36 asientos, incluido el conductor.
- 31) **Calle secundaria:** Es la vía peatonal y vehicular de cualquier tipo, que comunica con otras vías y que está compuesta por las aceras de circulación peatonal y la calzada para la circulación vehicular no motorizada y motorizada.
- 32) **Calzada:** Es la parte de una vía destinada a la circulación de vehículos motorizados y no motorizados.
- 33) **Camión:** Vehículo a motor construido especialmente para el transporte de carga, con capacidad de más de 3.500 Kg.
- 34) **Camión hormigonero:** Automotor destinado al transporte de hormigón premezclado.
- 35) **Camión grúa:** Vehículo a motor con dispositivos para transportar o remolcar vehículos.
- 36) **Camión tanquero o cisterna:** Automotor con carrocería cerrada destinada para el transporte de mercancías líquidas. Puede tener uno o más compartimentos y estar o no equipados con bomba para carga y/o descarga. Para el caso de combustible, este debe estar preferentemente equipado con sistema de descarga inferior.
- 37) **Camión tolva:** Automotor destinado al transporte de cemento y asfalto.
- 38) **Camión volquete:** Vehículo a motor de cajón basculante, destinado al transporte de materiales de construcción.
- 39) **Camioneta:** Vehículo a motor construido para el transporte de carga, con capacidad de hasta 3.500 Kg.
- 40) **Capacidad de carga:** Carga útil máxima permitida para la cual fue diseñado el vehículo.
- 41) **Carrocería:** Estructura que se adiciona al chasis de forma fija, para el transporte de carga y las personas.
- 42) **Casco:** Instrumento de seguridad más importante al momento de conducir una motocicleta, sirve para proteger la cabeza de objetos que puedan caer o colisiones a alta velocidad.
- 43) **Certificación de buen funcionamiento de sistema de GNV:** Es el proceso en el cual se realiza la verificación del sistema de Gas Natural Vehicular (GNV) precautelando la seguridad de la ciudadanía y el uso eficiente del combustible, la forma y la periodicidad de la misma será reglamentada por la EEC-GNV.
- 44) **Cepo:** Es un artefacto de acción mecánica, diseñado para inmovilizar un vehículo infractor, limitando o impidiendo su movimiento.
- 45) **Chasis:** Estructura básica del vehículo, compuesta por el bastidor, el tren motriz y otras partes mecánicas relacionadas, que brinda sostén a la carrocería de un automóvil.
- 46) **Choque:** Es el impacto de dos vehículos en movimiento sobre la vía y se presenta súbita e inesperadamente.
- 47) **Choque posterior o por alcance:** Es el impacto de un vehículo al vehículo que le antecede. Este tipo de colisiones va a afectar siempre a la parte frontal del vehículo que impacta y a la parte trasera del vehículo que le precede.
- 48) **Choque frontal longitudinal:** Impacto frontal de dos vehículos, cuyos ejes longitudinales de los móviles no coinciden en forma recta al momento del impacto.
- 49) **Choque frontal excéntrico:** Impacto frontal de dos vehículos, cuyos ejes longitudinales al momento del impacto forman una paralela.
- 50) **Choque lateral angular:** ocurre cuando el vehículo impacta con su parte frontal sobre la parte lateral de otro vehículo por el lado afectado del vehículo que recibe el impacto, se clasifican en derecho e izquierdo.

- 51) **Choque lateral perpendicular:** Es el impacto de la parte frontal de un vehículo contra la parte lateral de otro, que al momento del impacto sus ejes longitudinales forman un ángulo de 90 grados.
- 52) **Ciclista:** Es la persona que conduce una bicicleta; y como tal, responsable de la movilización de la misma.
- 53) **Ciclomotor o bicimoto:** Un ciclomotor es un vehículo con motor y tracción propia, usualmente de gasolina, con características inferiores a las motocicletas.
- 54) **Ciclo vía:** Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva.
- 55) **Ciclovías recreativas:** Consiste en el cierre temporal al tráfico motorizado de ciertas calles para formar un circuito de vías libres y seguras, donde peatones y ciclistas pueden hacer deporte, pasear o participar en actividades recreativas. La Ciclovía Recreativa se lleva a cabo, al menos, un día fijo de la semana y dura alrededor de seis horas.
- 56) **Cinturón de seguridad:** Dispositivo de seguridad pasiva del automóvil de ajuste y de unión, cuyo fin es sujetar a los ocupantes a sus asientos y evitar que la cabeza del conductor choque contra el parabrisas o salga despedido del mismo en caso de accidente.
- 57) **Circulación:** Movimiento del tránsito por vías urbanas y rurales.
- 58) **Circunvalación:** Vía de tránsito rodado que circunda un núcleo urbano al que se puede acceder por diferentes entradas.
- 59) **Colisión:** Impacto de más de dos vehículos que están movimiento.
- 60) **Conductor:** Es la persona legalmente facultada para conducir un vehículo automotor.
- 61) **Conductor profesional:** Conductor legalmente autorizado para conducir vehículos, generalmente de servicio público o comercial, por lo que tiene derecho a percibir una retribución económica.
- 62) **Contaminación visual:** Es el desorden visual producido por los anuncios publicitarios que, en número excesivo o mal colocados, obstruyen la visibilidad o alteran la fisonomía urbana o natural.
- 63) **Contra vía:** Circulación o estacionamiento en sentido contrario al permitido por las disposiciones o señales de Tránsito.
- 64) **Controlador o cobrador.-** Persona autorizada para cobrar el valor del pasaje a los usuarios del transporte público.
- 65) **Croquis:** Plano descriptivo de los pormenores de un accidente de tránsito donde resulten daños a personas o materiales.
- 66) **Cruce:** La unión de una calle o camino con otros, aunque no los atraviese. Comprende todo el ancho de la calle o camino entre las líneas de edificación o deslinde en su caso.
- 67) **Cruce peatonal cebra:** Zona señalizada para el paso de peatones.
- 68) **Cruce peatonal con semáforo:** Zona señalizada para el paso de peatones, regulada por un semáforo peatonal o vehicular, dando fluidez y seguridad a la vía.
- 69) **Cuneta:** Canal o zanja que se construye en paralelo al eje de la vía y al término de su sección transversal, con el fin de transportar y evacuar las aguas superficiales.
- 70) **Curva:** Tramo de la vía pública en que esta cambia de dirección.
- 71) **Curva vertical:** Pudiendo ser cóncava o convexa.
- 72) **Curva horizontal:** Cambio de ángulo en el plano horizontal, pudiendo ser abiertas o cerradas, hacia la izquierda o a la derecha.
- 73) **Desdoble:** Es la acción unilateral sin autorización y fuera de Ley, mediante la cual, un operador del transporte público crea un nuevo recorrido o modifica algún tramo de su ruta autorizada, pudiendo ser regulada por la autoridad competente previo acto administrativo que determine su viabilidad.
- 74) **Desecho contaminante:** Todo elemento o materia en cualquiera de sus estados físicos y formas que, al arrojarse a la vía, alteran o modifican el tránsito o el medio ambiente.
- 75) **Dispositivo sonoro:** Mecanismo de tipo manual, eléctrico o electrónico capaz de procesar sonido.

- 76) **Educación vial:** Conjunto de conocimientos y normas que tiene por objeto capacitar a la población en general para que sepan conducirse en la vía pública con mayor seguridad, ya sea como peatones, pasajeros o conductores. Conjunto de conocimientos y normas que tiene por objeto capacitar a la población en general para que sepan conducirse en la vía pública con mayor seguridad, ya sea como peatones, pasajeros o conductores.
- 77) **Estacionamiento:** Inmovilización voluntaria de un automóvil o cualquier otro vehículo en un espacio que está destinado exclusivamente para ello vehículo, sobre el costado de una vía pública o privada, con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros.
- 78) **Estacionamiento regulado:** Espacio delimitado destinado para el estacionamiento o parqueo de vehículos en las vías públicas, previo pago de una tasa de uso, fijada por la autoridad competente.
- 79) **Estación de carga rápida:** Es la construcción y operación de estaciones encargadas del suministro de diferentes energías o combustibles con tecnología de carga rápida para los motorizados, orientado a garantizar una operación eficiente, continua e ininterrumpida para los servicios de transporte.
- 80) **Estrellamiento:** Impacto de un vehículo en movimiento contra otro estacionado o contra un objeto fijo.
- 81) **Entidades representativas del transporte Organizado:** Son Personas jurídicas formalmente y legalmente constituidas, que aglutinan a operadores que prestan el servicio de transporte público, pudiendo ser (Asociaciones, Sindicatos, Federaciones).
- 82) **Espacio público:** Es el espacio urbano abierto al libre tránsito y circulación, que además contempla el espacio aéreo municipal, incorporados como bienes de dominio municipal. Está compuesto por los siguientes elementos: 1. Vías de tránsito vehicular 2. Vías de circulación peatonal 3. Cruces a desnivel y puentes peatonales.
- 83) **Ferrocarril:** El ferrocarril es un medio de transporte y de carga de mercancías terrestre, que consiste en el desplazamiento a través de rieles metálicos capaces de desplazar varias toneladas de peso.
- 84) **Flagrancia:** Término jurídico utilizado para indicar que el infractor fue sorprendido por la autoridad competente de fiscalización, cometiendo una transgresión o infracción sancionada por el presente reglamento.
- 85) **Flujo vehicular:** Es el número de vehículos que atraviesan una determinada sección de la vía por unidad de tiempo.
- 86) **Frecuencia:** Horario o itinerario otorgado por autoridad competente, a las operadoras de transporte, para el desplazamiento y prestación del servicio público de pasajeros o carga.
- 87) **Furgón:** vehículo destinado principalmente al transporte de mercancía, ya sean muebles, equipajes u otros objetos, los cuales deben de ir protegidos.
- 88) **Furgoneta:** Vehículo cuyo objetivo es el transporte de bienes o personas, es decir, un vehículo comercial ligero con capacidad de carga.
- 89) **G.A.M.M:** Gobierno Autónomo Municipal de Montero.
- 90) **GPS:** Sistema de Posicionamiento Global.
- 91) **Grúa remolque:** Estas grúas transportan al vehículo a través de unas cadenas que van alrededor de los bastidores del vehículo, utilizado para transportar vehículos infractores de un lugar a otro.
- 92) **Hoja de ruta:** Documento oficial que contiene datos para que un vehículo de transporte público transite de acuerdo con un itinerario determinado.
- 93) **Homologación:** Procedimiento por el cual se certifica que un tipo de vehículo, sistema, componente o unidad técnica independiente cumple los requisitos técnicos previstos en las normas de calidad vigentes.
- 94) **Homologación del sistema de GNV:** Es la validación de Estándares Internacionales relacionados a los sistemas de GNV (Equipos a GNV, Cilindros para GNV, Vehículos

convertidos a GNV y Vehículos dedicados a GNV), que permita la aplicación de los mismos en el territorio boliviano.

- 95) **Intersección:** Área común de calzadas que se cruzan o convergen.
- 96) **Intersección Regulada:** Aquel en que existe semáforo funcionando normalmente, excluyendo la intermitencia, PARE, CEDA EL PASO, o por un inspector de transporte.
- 97) **Microbús o Bus:** Es el vehículo motorizado de transporte público con capacidad, de treinta (30) a cincuenta y nueve (59) pasajeros.
- 98) **Micro o Microbús:** Es el vehículo motorizado de transporte público con capacidad, de uno (1) a veintinueve (29) pasajeros.
- 99) **Minibús:** Es el vehículo motorizado de transporte público con capacidad, de uno (1) a diecisiete (17) pasajeros.
- 100) **Mototaxi:** Es el vehículo motorizado de dos ruedas utilizado para el transporte público dentro del área de cobertura de operación.
- 101) **Motocarro:** Es el vehículo motorizado de tres ruedas, que presta servicio de transporte público dentro del área de cobertura de operación que se define en el presente reglamento, con capacidad de uno (1) a dos (2) pasajeros.
- 102) **Operador tradicional:** Persona jurídica autorizada y formalmente constituida, que habitualmente opera un servicio de transporte público masivo (sindicatos, cooperativas y asociaciones).
- 103) **Parqueo inteligente:** El parqueo inteligente integra tecnologías tales como sensores de detección, parquímetros inteligentes, pagos inteligentes por estacionamiento, cámaras con un vehículo automatizado, reconocimiento de matrículas, aplicaciones de navegación para guía de estacionamiento y señalización digital.
- 104) **Permiso excepcional:** Acto administrativo en virtud del cual se permite temporalmente y por causas excepcionales, a una persona natural o jurídica realizar una actividad relacionada con el tránsito urbano, que se encuentra restringida por normas municipales.
- 105) **Radiotaxi:** Es el vehículo motorizado de transporte público con capacidad de uno (1) a cuatro (4) pasajeros, que presta un servicio de puerta a puerta, a través del uso de radiofrecuencias emitidas por una central autorizada por la ATT.
- 106) **Repliegue:** Es la acción administrativa y operativa mediante la cual la autoridad competente de la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), ordena a un operador o a una entidad civil de transporte el retiro de su o sus unidades vehiculares de una ruta no autorizada, desocupar espacios públicos o vías públicas utilizadas como paradas momentáneas o temporales, o cuando este incorpora unidades vehiculares sin autorización de la autoridad competente.
- 107) **Rieles:** Cada una de las barras metálicas sobre las que se desplazan las ruedas de los trenes, son parte fundamental de las vías férreas al ser el soporte, dispositivo de guiado
- 108) **Ruta:** Es el itinerario o recorrido autorizado a un operador de transporte público, en las diferentes vías de la jurisdicción del municipio de Montero.
- 109) **Semáforo:** Es el dispositivo de señalización vial luminosa que regula el tráfico en vías públicas y que consta generalmente de tres luces. (Roja, Amarillo y Verde).
- 110) **Señalización vial:** Es el conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter, que se colocan en la infraestructura vial.
- 111) **Sistema de recaudo:** Es la herramienta tecnológica utilizada para realizar el cobro de las tarifas establecidas y mejorar las condiciones de trabajo de los operadores del servicio de transporte público; además de optimizar el servicio y disminuir los riesgos de accidentes.
- 112) **Taxi:** Es el vehículo motorizado de transporte público con capacidad de uno (1) a cuatro (4) pasajeros, que presta el servicio de puerta a puerta.
- 113) **Transporte público a través de aplicaciones tecnológicas:** Es el servicio de transporte público prestado a través de las aplicaciones tecnológicas, autorizadas por la A.T.T.

- 114) **Transporte público integral masivo de menor capacidad:** Es el servicio de transporte público prestado con vehículos cuya capacidad es de uno (1) a seis (6) pasajeros, de uno (1) a diecisiete (17) pasajeros y de uno (1) a veintinueve (29) pasajeros.
- 115) **Transporte público integral masivo de mediana capacidad:** Es el servicio de transporte público prestado con vehículos cuya capacidad es de treinta (30) a cincuenta y nueve (59) pasajeros.
- 116) **Transporte público masivo integral de alta capacidad:** Es el sistema de transporte público con vehículos de alta capacidad (60, 90, 120 o más pasajeros), diseñado específicamente con servicios e infraestructura, para mejorar el flujo de pasajeros y que utilizan exclusivamente combustibles limpios (Gas Natural Vehicular, Biocombustibles, Eléctricos y Otros).
- 117) **Transporte de carga ligera y pesada:** Son los servicios de transporte con vehículos de 1 a 2,5 toneladas o de 3,5 toneladas en adelante encargados de movilizar cualquier tipo de mercadería.
- 118) **Transporte de materiales de construcción:** Son los servicios de transporte con vehículos que sirven para mover cualquier tipo de material de construcción como ser: arena, ripio, piedra, cascotes, tierra y otros.
- 119) **Transporte de líquidos a granel:** Es el servicio de transporte que trasladan grandes cantidades de mercancía, sin la necesidad de ser empaquetados ni embalados, es decir, el mismo medio de transporte funciona de recipiente. Se utiliza para el transporte de líquidos, pudiendo ser: agua, combustibles o algunos productos químicos.
- 120) **Transporte de grúas de arrastre:** Es el servicio de transporte con vehículos que tienen dispositivos que permiten elevar y bajar las cargas, este servicio de transporte también es utilizado para el arrastre de otros vehículos.
- 121) **Transporte de carga especializada:** Son los servicios de transporte que trasladan carga de materiales pesados, valiosos o voluminosos, en vehículos de 3,5 toneladas en adelante, cuyo traslado amerita condiciones especiales como ser en: contenedores, jaulas, superficie en remolques y otros.
- 122) **Trufis:** Es el vehículo motorizado de transporte público con ruta definida, dentro del área de cobertura de operación definida en el presente reglamento, con capacidad de uno (1) a seis (6) pasajeros.
- 123) **Usuario:** Es la persona natural que utiliza el servicio de transporte público regular de personas a cambio del pago de una tarifa.
- 124) **Vehículos de alto tonelaje:** Es el vehículo motorizado de más de dos ejes, cuyo peso bruto por eje es igual o mayor a 9 toneladas.
- 125) **Vehículos de bajo tonelaje:** Es el vehículo motorizado de no más de dos ejes cuyo peso bruto por eje es igual o menor a 8 toneladas.
- 126) **Vía:** Es el espacio físico destinado al tránsito de peatones, vehículos motorizados y no motorizados.

TÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I

MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 5 (ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL).- En materia de transporte y tránsito, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Montero tiene las instancias siguientes:

- 1) La alcaldesa o alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva.
- 2) La Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), como responsable de las decisiones ejecutivas y definición de políticas municipales especializadas en materia de transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración, control del tránsito urbano e instancia operativa.
- 3) Los Inspectores de transporte, es el recurso humano capacitado en materia de transporte, viabilidad urbana y relaciones humanas, dependiente de la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.).

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 6 (ATRIBUCIONES).-

- I. Las atribuciones de la alcaldesa o alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Montero son las establecidas en el artículo 6 de la Ley Municipal N.º 308 “Ley Integral del Transporte del Municipio de Montero”.
- II. Las atribuciones de la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), son las establecidas en el artículo 7 de la Ley Municipal N.º 308 “Ley Integral del Transporte del Municipio de Montero”.

TÍTULO III

REGISTRO, REQUISITOS, AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y REGISTRO, PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, VIGENCIA Y RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y CAMBIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DETERMINACIONES GENERALES

CAPÍTULO I

REGISTRO, REQUISITOS, AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y REGISTRO Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 7 (REGISTRO).-

- I. Todo operador de servicios de transporte público debe estar debidamente registrado ante la instancia pertinente que vendría hacer la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.) del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.
- II. Ninguna persona natural o jurídica, podrá operar de manera válida y realizar el transporte público de personas y bienes dentro de la jurisdicción del municipio de Montero, sin contar con su registro y autorización vigente.

ARTÍCULO 8 (REQUISITOS).-

- I. De acuerdo con las características del servicio de transporte, los operadores deberán registrar y presentar los siguientes requisitos actualizados:
 - a) **Moto taxis.**
Institución:
 1. Lista del directorio vigente.

2. Fotocopia de la cédula de identidad del presidente o representante legal.
3. Lista de asociados activos y pasivos.
4. Fotocopia de la personalidad jurídica.
5. Fotocopia del registro en el padrón municipal actualizado. (Patente de funcionamiento de parada)
6. Croquis de ubicación de las paradas, autorizadas por el G.A.M.M.
7. Certificación emitida por el ente matriz (Federación de Mototaxis).
8. Foto del Color de chaleco anverso y reverso.

Asociados:

1. Fotocopia de Cédula de Identidad vigente.
2. Fotocopia de la Licencia de Conducir vigente.
3. Fotocopia del RUAT de la motocicleta con radicatoria en el municipio de Montero.
4. Fotocopia de pago del último impuesto correspondiente a la gestión.
5. Fotocopia de SOAT.

Requisitos adicionales:

1. Las asociaciones de moto taxis que prestan el servicio de transporte pasajero legalmente establecido en el Municipio de Montero con la sola presentación de la licencia de funcionamiento de oficina, podrán realizar el servicio de encomienda.

b) Transporte Interprovincial e Intermunicipal.

Institución:

1. Lista del directorio vigente.
2. Fotocopia de la cédula de identidad del presidente o representante legal.
3. Lista de asociados activos.
4. Fotocopia de la personalidad jurídica.
5. Fotocopia del registro en el padrón municipal actualizado. (Licencia de funcionamiento de oficina)
6. Croquis de ubicación de las paradas, autorizadas por el G.A.M.M.
7. Fotocopia de la autorización de letrero emitida por Dirección de medio ambiente.
8. Certificado de habilitación de terminal por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
9. Copia de la Resolución Administrativa de Autorización de Ruta emitida por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco de sus competencias sobre la materia de transporte.
10. Fotografía de viñeta (Especificando origen y destino)

Requisitos adicionales:

1. Fotocopia de autorización de parada del municipio de origen.
2. Fotocopia del registro en el padrón municipal actualizado. (Licencia de funcionamiento de oficina del municipio de origen).
3. Fotocopia del RUAT del motorizado con radicatoria en el municipio de montero, donde establece la cantidad de los móviles habilitados, para prestar el servicio interprovincial con el porcentaje del 30% con base en a su Resolución Administrativa Departamental de Autorización de ruta.

Asociados:

1. Fotocopia de cédula de identidad vigente.
2. Fotocopia de la Licencia de Conducir vigente.
3. Fotocopia del RUAT del motorizado con radicatoria en el Municipio de Montero y el municipio de origen.
4. Fotocopia de pago del último impuesto correspondiente a la gestión.
5. Fotocopia del SOAT.

6. Fotocopia del Certificado de prestación del servicio público de transporte interprovincial. (Tarjeta de operación)

c) Transporte Urbano (Minibuses y trufis)

Institución

1. Lista del directorio vigente.
2. Fotocopia de la cédula de identidad del presidente o representante legal.
3. Lista de asociados activos.
4. Fotocopia de la personalidad jurídica.
5. Fotocopia del registro en el padrón municipal actualizado. (Licencia de funcionamiento)
6. Croquis de ubicación de oficinas y rutas autorizadas por el G.A.M.M.
7. Certificación emitida por el ente matriz (Federación de Transporte Urbano)

Asociados:

1. Fotocopia de cédula de identidad vigente.
2. Fotocopia de la Licencia de Conducir vigente.
3. Fotocopia del RUAT del motorizado con radicatoria en el municipio de Montero.
4. Fotocopia de pago del último impuesto correspondiente a la gestión.
5. Fotocopia del SOAT.

d) Transporte Urbano (Radio móviles)

Institución (Asociaciones)

1. Lista del directorio vigente.
2. Fotocopia de la cédula de identidad del presidente o representante legal.
3. Lista de asociados activos.
4. Fotocopia de la personalidad jurídica.
5. Fotocopia del registro en el padrón municipal actualizado. (Licencia de funcionamiento)
6. Croquis de ubicación de oficinas autorizadas por el G.A.M.M.
7. Fotocopia actualizada de la Resolución Administrativa Regulatoria de la A.T.T.
8. Certificación emitida por el ente matriz (Federación- FRAMNORI)
9. Fotografía actualizada de viñeta.

Institución (Sociedades Comerciales)

Requisitos adicionales:

1. Fotocopia de la Matrícula de Comercio actualizada otorgada por el SEPREC.
2. Número de Identificación Tributaria.
3. Fotocopia de la cédula de identidad del presidente o representante legal.

Socios:

1. Fotocopia de cédula de Identidad vigente.
2. Fotocopia de la Licencia de Conducir vigente.
3. Fotocopia del RUAT del motorizado con radicatoria en el municipio de Montero.
4. Fotocopia de pago del último impuesto correspondiente a la gestión.
5. Fotocopia del SOAT.

e) Transporte de Carga

Tratándose exclusivamente del transporte de carga señalado en el artículo 27 de Ley Municipal de Transporte N.º 308/2023, cuando sea realizado por empresas privadas o instituciones de transporte públicas, deberán registrar obligatoriamente ante la autoridad pertinente del G.A.M.M. los siguientes requisitos:

1. Lista del directorio vigente
2. Fotocopia del poder de su Representante Legal o copia de Cédula de Identidad en caso de ser empresa Unipersonal.
3. Lista de socios activos.

4. Fotocopia de la personalidad jurídica.
5. Matrícula de Comercio actualizada otorgada por el SEPREC (para sociedades comerciales).
6. Fotocopia del registro en el padrón municipal actualizado. (Licencia de funcionamiento)
7. Croquis de ubicación de oficinas y paradas autorizadas por el G.A.M.M.
8. Fotografía de viñeta.

Socios y asociados:

1. Fotocopia de Cédula de Identidad vigente.
2. Fotocopia de la Licencia de Conducir vigente.
3. Fotocopia del RUAT del motorizado con radicatoria en el municipio de Montero.
4. Fotocopia de pago del último impuesto correspondiente a la gestión.
5. Fotocopia del SOAT.

f) Servicio de Delivery:

Tratándose exclusivamente del servicio de delivery señalado en el artículo 29 de Ley Municipal de Transporte N.º 308/2023, deberán registrar obligatoriamente ante la autoridad pertinente del G.A.M.M. para obtener la tarjeta municipal de operación, deberán presentar y registrar los siguientes requisitos:

Institución.

1. Fotocopia de la cedula de identidad del representante legal.
2. Fotocopia de la Personería jurídica, Matrícula de Comercio actualizada otorgada por el SEPREC o NIT.
3. Lista de operadores de delivery.
4. Fotocopia del registro en el padrón municipal actualizado. (Licencia de funcionamiento)
5. Croquis de ubicación de oficina.
6. Fotografía del uniforme de trabajo.

Requisitos para los operadores

1. Fotocopia de cédula de identidad vigente.
2. Fotocopia de la Licencia de Conducir vigente.
3. Fotocopia del RUAT del motorizado con radicatoria en el municipio de Montero. (El motorizado no tendrá que ser más de 150 cc).
4. Fotocopia de pago del último impuesto correspondiente a la gestión.
5. Fotocopia del SOAT.

g) Transporte de distribución de productos:

Los operadores del transporte de distribución de productos tienen un horario establecido para el desarrollo de sus servicios, el cual tendrá un control en coordinación con la policía de tránsito y debe presentar los siguientes requisitos:

Persona jurídica y naturales:

1. Fotocopia de la cédula de identidad del representante.
2. Fotocopia del RUAT con radicatoria en el municipio de origen.
3. Fotocopia de su Licencia de Conducir.
4. Fotocopia del SOAT.
5. Fotocopia de la boleta de pago para la Autorización de carga y descarga de productos.

h) Transporte Urbano (Taxi Local)

Requisitos para la Institución:

1. Lista actualizada del Directorio vigente.
2. Fotocopia de la Cédula de Identidad del presidente o representante legal.
3. Lista de asociados activos.
4. Fotocopia de la Personalidad Jurídica.

5. Fotocopia del registro en el padrón municipal actualizado (Licencia de Funcionamiento).
6. Croquis de ubicación de la oficina y de la parada autorizada por el GAMM.
7. Fotografía actualizada de la viñeta.

Requisitos para el Asociado:

1. Fotocopia de Cédula de Identidad vigente.
 2. Fotocopia de Licencia de Conducir vigente.
 3. Fotocopia del RUAT del motorizado con radicatoria en el Municipio de Montero.
 4. Fotocopia del comprobante de pago del último impuesto municipal correspondiente a la gestión.
 5. Fotocopia del SOAT vigente correspondiente a la gestión.
- II.** Los operadores del transporte público tienen la obligación de mantener los requisitos señalados actualizados y en caso de que exista alguna modificación en la documentación presentada deberán comunicar a la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.
- III.** En el caso de los impuestos, SOAT y cualquier otra documentación que requiera una actualización periódica, la misma debe ser registrada de manera anual.

ARTÍCULO 9 (AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA SERVICIOS DE TRANSPORTE).-

- I.** La autorización para el funcionamiento de oficinas es exclusivamente para la administración del servicio de transporte y no para la prestación del servicio de transporte en sí.
- II.** Estas oficinas están destinadas únicamente al manejo administrativo de los interesados, y está estrictamente prohibido prestar servicios de transporte en sus diversas modalidades desde estas instalaciones.
- III.** Se aclara que los requisitos solicitado por la Dirección Municipal de Transporte son para realizar el informe técnico de para la otorgación o renovación de licencia de funcionamiento, pudiendo la Dirección Municipal de recaudaciones u otras áreas solicitar requisitos adicionales al interesado.
- IV.** El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a lo establecido en la presente reglamentación. Para obtener esta autorización, se deben presentar los siguientes requisitos:
- a) Carta de solicitud de autorización de oficina (otorgación o renovación) según el procedimiento mencionado en la presente reglamentación.
 - b) Fotocopia del carnet de identidad del representante legal o propietario.
 - c) Fotocopia del NIT (Número de Identificación Tributaria).
 - d) Fotocopia de la licencia de funcionamiento (para renovación).
 - e) Croquis detallado de la ubicación de la oficina.

ARTÍCULO 10 (PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE TRANSPORTE) .-

- I.** Este procedimiento tiene como objetivo evitar confusiones y asegurar la correcta identificación y registro de los datos de recepción.
- II.** Al recibir documentos de la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V), tales como notificaciones, notas, solicitudes, conminatorias, citaciones, invitaciones, entre otros, las instituciones de transporte deben proceder de la siguiente manera:
- a) Colocar el sello de la institución en el documento recibido.
 - b) En caso de no contar con el sello, incluir el nombre, cargo y firma del personal responsable de la recepción.
 - c) Indicar claramente la fecha y hora de recepción del documento.

ARTÍCULO 11 (PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO).-

- I.** Toda la documentación señalada en el artículo anterior deberá ser presentada por los interesados en una carpeta (Condor) y debidamente foliada ante la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), indicando un número celular de contacto.
- II.** La Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), procederá a la revisión de la documentación en un plazo mínimo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la recepción y en caso de no existir observaciones realizará su registro.
- III.** De existir observaciones se otorgará a los interesados un plazo de quince (15) días hábiles computables a partir del día de su notificación mediante una nota para subsanarlas.
- IV.** Cuando el solicitante no alcance a subsanar las observaciones en el plazo de los quince (15) días, se realizará la notificación correspondiente, dando a conocer la infracción por incumpliendo administrativo.
- V.** Cuando el solicitante abandone su trámite por un tiempo computable de treinta (30) días hábiles después de haber sido notificados con las observaciones y la infracción administrativa, se rechazará el registro y la autoridad administrativa de oficio y sin más trámite declarará la caducidad de los documentos.
- VI.** A solicitud escrita del operador de manera excepcional se otorgará 10 días hábiles para subsanar las observaciones.

ARTÍCULO 12 (AUTORIZACIÓN).-

- I.** Una vez realizado el registro, los interesados deberán solicitar la autorización para realizar los pagos correspondientes de: patente, tasa municipal.
- II.** Realizado el pago, deberán adjuntar la boleta de respaldo y/o licencia de funcionamiento mediante nota escrita dirigida al director de la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), solicitando la otorgación de la autorización de parada, rutas, parqueos momentáneos e indicando de manera clara y expresa el tipo de servicio de transporte a brindar, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Municipal de Transporte N.º 308/2023 y el registro previo obtenido.
- III.** La Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), verificará la coincidencia entre el pago de la tasa, la solicitud y el registro previo.
- IV.** Una vez verificado que no existan contradicciones la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), procederá a realizar una inspección in situ de la oficina y/o parada para posteriormente emitir informe técnico para su respectiva autorización a la Dirección de Asuntos Jurídicos del G.A.M.M. en un plazo mínimo de cinco días (5) días administrativos.
- V.** Se realizará una coordinación con la Dirección Municipal de Medio Ambiente con referencia a la Autorización de uso y colocado de letreros.
- VI.** La Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos del G.A.M.M tendrá un plazo de 20 días hábiles para emitir la Resolución Administrativa Municipal.
- VII.** Se aclara que la Autorización (Resolución Administrativa Municipal) de Operación es el título habilitante para constituirse como operador prestador del servicio de transporte público de personas, transporte de carga y distribución de productos en la jurisdicción del municipio de Montero, siendo el registro únicamente un requisito previo a cumplir para su obtención.
- VIII.** La autorización (Resolución Administrativa Municipal) debe señalar mínimamente:
 - 1.-** El nombre de la Institución.
 - 2.-** Fecha de su emisión.
 - 3.-** Modalidad de servicio y/o ruta de servicio de transporte autorizado.
 - 4.-** Ubicación de oficinas y/o paradas (Croquis).
- IX.** En los casos de transporte de carga y distribución de productos, la autorización debe señalar también los horarios en los que se pueden desarrollar estas actividades.

- X. Los operadores del servicio de transporte público, transporte de carga y distribución de productos deben portar su autorización municipal para exhibirla ante los funcionarios públicos municipales de la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M T.y.S.V.), en caso de control y fiscalización.
- XI. Pudiendo añadirse en lo posterior a las autorizaciones un código QR para su verificación y cumplimiento de esta finalidad.

CAPÍTULO II

VIGENCIA Y RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y CAMBIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DETERMINACIONES GENERALES

ARTÍCULO 13 (VIGENCIA Y RENOVACIÓN).-

- I. Las Autorizaciones Municipales de Operación serán otorgadas para un periodo de tiempo de dos (2) años, pudiendo ser renovadas cumpliendo con la actualización del registro y siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente.
- II. La renovación deberá ser solicitada en 30 días hábiles administrativos antes de su vencimiento, previa notificación por parte de la unidad correspondiente de la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.).

ARTÍCULO 14 (MODIFICACIÓN).-

- I. El alcance y contenido de las Autorizaciones Municipales de Operación del Servicio de Transporte Público de Personas, Transporte de Carga y Distribución de Productos podrán ser modificados por las siguientes causales:
 - 1) Cambio de razón social.
 - 2) Cambio de directorio y/o representante legal.
 - 3) Modificación de los asociados o socios por retiro o baja, reemplazo, incremento o incorporación.
 - 4) Modificación de parque automotor por retiro o baja.
 - 5) Modificación del parque automotor por reemplazo.
 - 6) Modificación del parque automotor por incremento o incorporación.
 - 7) Modificación de rutas, oficina y/o parada.
 - 8) Otros establecidos mediante normativa expresa.
- II. En estos casos, la parte interesada en la modificación deberá presentar su solicitud escrita ante la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial, invocando la causal en la que se funda, acompañada de la documentación de respaldo que corresponda para cada caso.

ARTÍCULO 15 (REQUISITOS PARA EL CAMBIO Y ACTUALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A VEHÍCULOS DE DOS, TRES, CUATRO RUEDAS Y/O MICROS).-

- I. **Los Requisitos que deben ser presentados por los asociados del servicio de transporte publico son los siguientes:**
 - a). Certificado de Registro de Propiedad del Vehículo Automotor (RUAT), “Propietario y Poseedor”, con radicatoria en el Municipio de Montero y con los Impuestos al día, misma que deberá ser verificada en la página del RUAT: www.ruat.gob.bo.
 - b). Fotocopia de Cedula de Identidad del “Propietario y Poseedor”
 - c). Certificado de Socio emitido por la Institución de Transporte Público legalmente establecida, el mismo debe contar con los datos del Vehículo y del Asociado.
 - d). Nota de Solicitud del Cambio de Particular a Servicio Publico y/o Actualización del Servicio Público, dirigida al Director Municipal de Transporte y Señalización Vial.

- e). La cantidad máxima será de 2 vehículos por asociados
 - f). Plazo límite para la presentación de los requisitos mencionados por parte de los asociados del transporte público es hasta el **30 de noviembre de cada gestión**, a partir de su publicación de la presente normativa.
 - g). Los asociados deberán estar inscritos en la lista de la institución de transporte como asociado activo, registrado en la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial
 - h). De no cumplir con estos requisitos, la solicitud será rechazada.
- II. Los siguientes documentos deberán ser elaborados y presentados por la oficina de la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial y la Secretaria Municipal de Medio Ambiente y Servicios a la Dirección Municipal de Recaudaciones:**
- a). Certificado de Registro a Servicio Público (donde establece el beneficio del 50% del beneficio como servicio público y el periodo de como Servicio Público de 2 años).
 - b). Comunicación Interna remitida por la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial, aprobado por la Secretaria Municipal de Medio Ambiente y Servicios a la Dirección Municipal de Recaudaciones.
 - c). Plazo límite para la revisión, elaboración, aprobación y remisión a la Dirección Municipal de Recaudaciones, es de 10 días calendario a partir de su recepción de dicha solicitud.
- III. La Dirección Municipal de Recaudaciones a través del Responsable de Vehículos revisará y procesará en el registro en el aplicativo de Vehículos del Sistema RUAT.**
- a). El / La Responsable de Vehículos de la Dirección Municipal de Recaudaciones procederá a la revisión de los documentos competentes y suficientes para su respectivo registro en el Aplicativo RUAT, del Particular a Servicio Público, previa verificación de los pagos de Impuestos Municipales pagados a la fecha de la presente solicitud y el mismo cuenta con radicatoria en el Municipio de Montero.
 - b). Caso de detectar alguna observación será remitida por la Dirección Municipal de Recaudaciones por las vías correspondientes a la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial, para su respectiva corrección.
 - c). Plazo límite para la revisión y registro en el aplicativo de Vehículos del Sistema RUAT será de 10 días calendario a partir de su recepción de dicha solicitud.

ARTÍCULO 16 (DETERMINACIONES GENERALES).- Las presentes determinaciones generales tiene por objeto establecer los lineamientos reglamentarios generales técnicos y organizacionales del servicio público de transporte urbano, que se enmarcan en elaboración del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de nuestro municipio, será el siguiente:

I. Transporte Interprovincial e Intermunicipal. -

- a) A tiempo de otorgarse la Autorización de Operación de Transporte Intermunicipal e Interprovincial con otros Municipios, se definirá la cantidad de unidades y rutas de servicio de transporte público en nuestro Municipio bajo los principios de reciprocidad e igualdad.
- b) Las Autorizaciones de Operaciones de Transporte Intermunicipal e Interprovincial para el ascenso y descenso de pasajeros para la modalidad trufis y minibuses, solamente podrán ser otorgadas por la autoridad competente, las paradas deberán reunir las condiciones mínimas de operación, seguridad y calidad, si en caso no tuviera se deberá otorgar una en la terminal municipal en el sector interprovincial, objeto de garantizar un buen servicio a los usuarios o pasajeros del transporte público interprovincial e intermunicipal y evitar congestión vehicular dentro de la jurisdicción Municipal de Montero.

II. Transporte urbano radio móvil (asociaciones-sociedades comerciales).-

- a) La cantidad de parque automotor a autorizar para los servicios de transporte público puerta a puerta de uno (1) a cuatro (4) pasajeros, se constituirá dando cumplimiento a los parámetros y estándares técnicos establecidos en el presente reglamento, para mejorar la calidad de la prestación de los servicios de transporte de esta modalidad se autorizará doce (12) unidades vehiculares por cada 1.000 (un mil) habitantes, cada tres (3) años se deberá realizar un ajuste

- a este indicador, considerando las siguientes variables: crecimiento de población, estudios de oferta y demanda y calidad de los servicios de transporte público autorizados.
- b) En aplicación a la disposición adicional tercera de la Ley Municipal N.º 308, podrán incorporar el uso de tecnologías móviles, aplicaciones y/o plataformas digitales para la prestación del servicio de transporte público, cumpliendo los requisitos establecidos en artículo 8; inc.- c).
 - c) Para la implementación de plataformas tecnológicas en operadores de servicios de transporte público puerta a puerta de uno (1) a cuatro (4) pasajeros), se realizará en coordinación con el ente matriz FRAMNORI, para la implementación de una plataforma tecnológica que beneficiará a los operadores del servicio de transporte público puerta a puerta de uno (1) a cuatro (4) pasajeros, donde los usuarios o pasajeros accederán a tener información actualizada de:
 - 1. Nombre completo del conductor del vehículo.
 - 2. Código de registro del operador.
 - 3. Datos del vehículo (placa de control, marca y año del vehículo).
 - 4. Fecha de emisión y de caducidad de su autorización.
 - 5. Código QR o su análogo.
 - d) La plataforma digital tendrá la siguiente función especial, para el Operador Certificado donde los usuarios o pasajeros accederán a tener información actualizada de:
 - 1. Localización en tiempo real de su vehículo.
 - 2. Bloqueo remoto.
 - 3. Botón de pánico.
 - 4. Reporte del recorrido realizado por su vehículo.
 - 5. Recibir solicitud de oferta de servicio y
 - 6. Aprobar sus servicios.
 - e) Para los usuarios o pasajeros accederán a tener información actualizada de:
 - 1. Podrá realizar la solicitud del servicio.
 - 2. Podrá obtener el posicionamiento satelital del recorrido de su viaje mediante GPS.
 - 3. Compartir sus viajes mediante pasajero seguro.
 - 4. Realizar sus reclamos y denuncias por la prestación del servicio las 24 horas de manera virtual.
 - f) El área de cobertura de trabajo de este tipo de servicio de transporte público de personas mediante el uso de aplicaciones o plataformas tecnológicas será en toda la jurisdicción del municipio de Montero.

III. Transporte de Mototaxis. -

- a) El parque automotor de los servicios de transporte exclusivo de un (1) pasajero a dos (2) pasajeros, de acuerdo a la Clase: Moto y Motocarros, en esta modalidad de servicio, no podrán sobrepasar su capacidad de plazas determinadas en sus RUAT.
- b) La cantidad del parque automotor a autorizar para los servicios de transporte exclusivo de un (1) pasajero y evitar la sobre oferta de los servicios de transporte de esta modalidad la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V), en coordinación con su ente matriz Federaciones determinarán las unidades autorizadas que prestarán este servicio.
- c) El parámetro establecido será revisable cada dos (2) años, para ello se deberán considerar las siguientes variables: crecimiento de población, calidad de los servicios de transporte público autorizados y estudio de oferta y demanda.
- d) Con la obtención de dichos datos, la autoridad competente establecerá si es necesario el incremento o el mantener la cantidad de parque automotor autorizado para esta modalidad de servicio.
- e) Se determina que el casco de seguridad, ya sea integral, modular o media luna, deberá ser utilizado por el operador del transporte público de mototaxi siempre de manera obligatoria.

- f) El pasajero que utilice el servicio del transporte de mototaxi, por elementos de higiene, salubridad y factores climatológicos determinara el uso o no del casco de seguridad.

ARTÍCULO 17 (PROHIBICIÓN).-

- I. Los operadores autorizados para la prestación del servicio de transporte público de personas, transporte de carga y distribución de productos, no podrán transferir, arrendar, subrogar total o parcialmente o hacer otro tipo de acción con la Autorización Municipal de Operación otorgada, bajo sanción de que la misma sea declarada nula de pleno derecho sin necesidad ulterior de un proceso administrativo sancionatorio.
- II. Los operadores autorizados afiliados a una asociación o Federación para la prestación del servicio de transporte público de personas, transporte de carga y distribución de productos, que no esté legalmente autorizado no podrán realizar cualquier actividad dentro de la jurisdicción del Municipio de Montero, llegando a ser sujetos de acciones legales por medio de la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.).
- III. El Ingreso y la circulación queda restringidas para vehículos de Alto Tonelaje con capacidad de carga igual o mayor a 6 Toneladas y Flotas dentro del primer anillo y zonas comerciales; La circulación para vehículos de Alto Tonelaje con capacidad de carga igual o mayor a 8 Toneladas y Flotas en la Avenida Circunvalación Este y Norte, desde la Rotonda Sur hasta la Rotonda Norte y viceversa, queda totalmente prohibido, sin previa autorización de la dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.).
- IV. Queda estrictamente prohibida la reserva de espacio en la vía pública mediante el uso de dispositivos tales como conos, objetos, letreros o cualquier otro artefacto. La infracción de esta normativa conllevará la remoción inmediata de los objetos y la imposición de una multa proporcional al tiempo de ocupación indebida y al nivel de obstrucción causado.
- V. El incumplimiento de esta normativa resultará en sanciones conforme a la reglamentación vigente.

TITULO IV

REGISTRO E INFORMACIÓN, PROCEDIMIENTO PARA LOS PERMISOS DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL ÁREA DE EDUCACIÓN, SALUD Y AUTOESCUELA

CAPITULO I

REGISTRO E INFORMACIÓN, TRANSPORTE EN SALUD Y TRANSPORTE ESCOLAR

ARTÍCULO 18 (REGISTRO E INFORMACIÓN).- Las personas naturales o jurídicas para poder prestar los servicios de transporte de pasajeros en el área de educación, salud y autoescuelas deben registrarse y presentar ante la instancia pertinente del Gobierno Autónomo Municipal de Montero la siguiente información:

ARTÍCULO 19 (TRANSPORTE EN SALUD).- Es el desplazamiento de enfermos por causas exclusivamente de atención médica, cuya situación les impida desplazarse en los medios ordinarios de transporte a un centro hospitalario o a su domicilio tras recibir la atención médica correspondiente.

a) Persona jurídica

1. Copia del registro en el padrón municipal actualizado. (Licencia de funcionamiento)
2. Copia de la Matrícula de Comercio actualizada otorgada por el SEPREC.
3. Número de Identificación Tributaria.

4. Copia del poder de su Representante Legal o copia de cédula de identidad en caso de ser empresa Unipersonal.
 5. Lista completa de los vehículos utilizados para el servicio con su respectivo número de placa y copia del RUAT con radicatoria en el municipio de Montero y con sus impuestos al día.
 6. Nómina de conductores con sus respectivos números de Cédula de Identidad y copia de sus Licencias de Conducir.
 7. Fotocopia del SOAT de todos los vehículos.
- b) Persona natural:**
1. Copia de registro en el padrón municipal actualizado.
 2. Fotocopia de su cédula de identidad.
 3. Fotocopia de su Licencia de Conducir.
 4. Fotocopia del RUAT del vehículo con radicatoria en el municipio de Montero.
 5. Fotocopia del de pago del último impuesto correspondiente a la gestión.
 6. Fotocopia del SOAT.

ARTÍCULO 20 (TRANSPORTE ESCOLAR).-

- I.** Servicio de transporte regular especial destinado al desplazamiento de escolares y estudiantes entre los centros y unidades educativas de enseñanza y su domicilio.
- a) Personas Jurídicas:**
1. Lista del directorio vigente.
 2. Fotocopia de la cédula de identidad del presidente o representante legal.
 3. Lista de asociados activos.
 4. Fotocopia de la personalidad jurídica.
 5. Fotocopia del registro en el padrón municipal actualizado. (Licencia de funcionamiento)
 6. Croquis de ubicación de oficinas autorizadas por el G.A.M.M.
 7. Lista de las Unidades educativas donde prestan el servicio escolar con sus respectivos horarios.
 8. Fotografía de viñeta.
- b) Persona natural:**
1. Fotocopia de cédula de identidad vigente.
 2. Fotocopia de la Licencia de Conducir vigente.
 3. Fotocopia del RUAT del motorizado con radicatoria en el municipio de Montero.
 4. Fotocopia de pago del último impuesto correspondiente a la gestión.
 5. Fotocopia del SOAT.
 6. Antecedentes penales.
- II.** De igual manera, se deberá presentar cualquier tipo de autorización, licencia, registro u otros que sean de exigencia obligatoria por las autoridades departamentales y nacionales en materia de salud y educación, para este tipo de servicios.

CAPITULO II

REGISTRO INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOESCUELAS Y PERMISOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 21.- (SERVICIO DE AUTOESCUELAS) .

- I.** Establecimiento, destinado a la formación de conductores de automóvil, asimismo aprenden nociones básicas de manejo, de educación vial, para adquirir conocimientos y la pericia necesarios para circular por las vías públicas.
- a) Persona jurídica:**

1. Fotocopia de cedula de identidad del representante legal.
 2. Fotocopia de licencia de funcionamiento.
 3. Fotocopia de NIT.
 4. Matricula del SEPREC.
 5. Croquis de ubicación de Oficina y calle donde se realizará las clases de conducción.
 6. Fotocopia de RUAT de vehículos utilizados para este fin, con radicatoria en Municipio de Montero, con impuestos pagados a la gestión en curso y fotocopia del SOAT.
- II. Las calles a ser autorizada para las clases de conducción, deberán ser fijadas en zonas donde la transitabilidad vehicular sea mínima.

ARTÍCULO 22.- (PERMISO MUNICIPAL).

- I. La otorgación de los Permisos Municipales para los servicios de transporte de pasajeros en las áreas de salud, educación y autoescuela estará sujeta al mismo procedimiento y condiciones establecidas en el presente Reglamento para la otorgación de las Autorizaciones Municipales de Operación.
- II. Sin embargo, de manera previa a la emisión del Permiso Municipal, se deberá realizar de forma obligatoria una inspección técnica y ocular de los vehículos destinados al servicio para efectos de verificar que cumplan con las condiciones necesarias para cada tipo de servicio.

TÍTULO V

CRITERIOS DE LA CLASIFICACIÓN DE VÍAS Y LÍMITES DE VELOCIDAD

CAPÍTULO I

CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 23.- (CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN). La Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), llevará el registro y actualización del Plan de Vías del Municipio de Montero, siguiendo los siguientes criterios de clasificación:

- a) **Vía Primaria:** Son las vías urbanas, troncales y avenidas inter conectoras de unidades vecinales.
Vía Secundaria: Son las calles que tienen doble sentido de circulación o colectoras dentro de las unidades vecinales.
- b) **Vía Terciaria:** Son las calles que conforman la trama urbana dentro de las unidades vecinales y que por lo general tienen un solo sentido de circulación.
- c) **Vía Férrea:** Son de uso exclusivo de vehículos ferroviarios.
- d) **Ciclovía:** Vías para la circulación de bicicletas convencionales o electrónicas en forma exclusiva.
- e) **Vía Peatonal:** Son de uso exclusivo para los peatones.
- f) **Pasajes y/o pasillos:** Vía para uso exclusivo peatonal, con restricción de acceso vehicular para ingreso a predios convergentes.

CAPÍTULO II

LÍMITES DE VELOCIDAD

ARTÍCULO 24.- (LÍMITES DE VELOCIDAD).

- I. Las velocidades máximas permitidas dentro de la jurisdicción del Municipio de Montero son:
 1. 50 km/h en vías primarias donde el ancho de calzada excede los 10.5 metros (doble vía) o mide 9 metros por sentido, como ser: circunvalación y/o avenidas principales.
 2. 40 km/h en vías secundarias que presentan un ancho de calzada de hasta 9 metros con doble sentido de circulación.

3. 30 km/h en vías terciarias que tengan un ancho de calzada entre los 5.5 y 7 metros, las cuales contienen por su geometría un box de estacionamiento al lado derecho y solo un sentido de circulación o bien dos sentidos de circulación sin box de estacionamiento.
 4. 10 km/h en vías cuyo ancho de calzada es menor a 5.5 metros, por ser estas clasificadas como vía de tránsito lento.
- II. En zonas de equipamiento social, como ser: escolares, universitarios, hospitalarias, parques, áreas verdes y otros, la velocidad máxima permitida será de 10 km/h; en el caso de las zonas escolares, la restricción se explica en el horario escolar de ingreso y salida.

TÍTULO VI

CONDICIONES DE LA RED VIAL, SEÑALIZACIONES, SEMAFORIZACIÓN Y TECNOLOGÍA VIAL

CAPÍTULO I

CONDICIONES DE LA RED VIAL, SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN

ARTÍCULO 25.- (CONDICIONES DE LA RED VIAL).

- I. Es responsabilidad del Ejecutivo Municipal de Montero, el acondicionamiento de la red vial, generar óptimas condiciones de circulación para el servicio de transporte público de pasajeros y carga, para lo que preverá en el POA, la realización de trabajos necesarios en señalización, semáforos, vías, calles, tramos, avenidas, rotondas de la red vial municipal.
- II. EL Gobierno Autónomo Municipal de Montero debe mantener toda la red vial en su jurisdicción municipal en óptimas condiciones, de acuerdo a sus posibilidades económicas para la circulación de los motorizados que prestan el servicio público.

ARTÍCULO 26.- (SEÑALIZACIÓN).

- I. La señalización es un sistema de comunicación que consiste en un conjunto de letreros, placas, sonidos, señas, colores, formas y/o distintivos que pueden contener pictogramas y/o leyendas con determinadas características según cómo y dónde se requiera emplearlas.
- II. La señalización no debe entenderse como medida sustitutiva de las medidas técnicas de seguridad.

ARTÍCULO 27.- (RETRO REFLEXIÓN).

- I. Las señales deben ser legibles tanto de día como de noche; la legibilidad nocturna en los lugares no iluminados se podrá obtener mediante el uso de material reflectivo que cumple con las especificaciones de la norma ASTM D4956-19 o similares.
- II. El material reflectivo deberá reflejar un alto porcentaje de la luz que recibe y deberá hacerlo de manera uniforme en toda la superficie de la señal y en un ángulo que alcance la posición normal del conductor.

ARTÍCULO 28.- (LOCALIZACIÓN).

- I. Las señales viales por lo general deben estar colocadas a la derecha en el sentido del tránsito, en algunos casos estarán colocadas en lo alto sobre la vía (señales elevadas).
- II. En casos excepcionales, como señales adicionales, se podrán colocar al lado izquierdo en el sentido del tránsito, cumpliendo lo siguiente:
 - a) **Distancia:** Las señaléticas verticales deberán colocarse a una distancia lateral de acuerdo a la distancia del borde de la calzada al borde próximo de la señal, la cual no deberá ser menor de 0.60 m.

- b) **Altura:** La altura a la que deben colocarse las señales estará de acuerdo a lo siguiente, la altura mínima permisible entre el borde inferior de la señal y el nivel de la vereda no será menor de 2.10 m.
- c) **Señales Elevadas:** En el caso de las señales colocadas en lo alto de la vía, la altura mínima entre el borde inferior de la señal y la superficie de rodadura será de 5.30 m.
- d) **Ángulo de Colocación:** Las señales deberán formar con el eje del camino un ángulo de 90°, pudiéndose variar ligeramente en el caso de las señales con material reflectivo, la cual será de 8° a 15° en relación con la perpendicular de la vía.

ARTÍCULO 29.- (CLASIFICACIÓN DE SEÑALES). Las señales de tránsito se clasifican en:

1. Verticales.
2. Horizontales.
3. Luminosas y sonoras.
4. La de los Agentes de la Circulación.

ARTÍCULO 30.- (IMPLEMENTACIÓN DE SEÑALIZACIÓN).

- I. La implementación y el uso de señalización vial horizontal y/o vertical dentro de la jurisdicción municipal es de responsabilidad de la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), y responderá a un análisis técnico fundamentado remitiendo un informe técnico justificativo, que deberá ser realizado por personal idóneo el mismo que debe ser actualizado periódicamente.
- II. En el determinado caso de implementación de señalización vial horizontal y/o vertical, si hubiera requerimientos particulares de beneficio colectivo para la sociedad y que cuente con recursos propios para su instalación, estos serán sujeto a análisis e informes técnicos justificativos y posterior fiscalización por la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), si en caso fueren aprobados.

ARTÍCULO 31.- (SOLICITUD DE SEÑALIZACIÓN VIAL).

- I. La Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), podrá implementar señalización vial a solicitud escrita por parte de los ciudadanos, que no se encuentre contemplada en un plan de ejecución de señalización, en zonas de:
 1. Recreación.
 2. Deportivas.
 3. Escolares
 4. Universitarias.
 5. Hospitalarias.
 6. Zonas de Alto Riesgo y otros.
- II. Toda solicitud de implementación de señalización, deberá ser ingresada por intermedio de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal correspondiente, donde sea requerida, para que se remita a la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.).

ARTÍCULO 32.- (REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE SEÑALIZACIÓN VIAL). La solicitud de señalización vial deberá presentar mínimamente los siguientes:

1. Carta de solicitud dirigida a la Sub Alcaldía del Distrito Municipal correspondiente, indicando el lugar y realizando un breve detalle de la necesidad de señalar en el lugar citado, para su posterior remisión a la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.).
2. Croquis de ubicación del lugar a señalar.

ARTÍCULO 33.- (ACEPTACIÓN, OBSERVACIÓN O RECHAZO DE LA SOLICITUD DE SEÑALIZACIÓN VIAL). La Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.). A través del personal técnico, deberá realizar una inspección in situ en conjunto con el personal de la Sub Alcaldía que realizó el requerimiento, generando un informe técnico

justificativo y/o el diseño geométrico vial para fundamentar la aceptación, observación o rechazo a la solicitud.

- a) En caso de Aceptación de la solicitud, la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), realizará las gestiones técnicas, administrativas y económicas para su implementación.
- b) En caso de Observación, la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), comunicará al solicitante, mediante oficio, lo observado, el mismo que en el plazo de diez (10) días administrativos deberá subsanar la observación, caso contrario se dará de baja la solicitud.
- c) En caso de Rechazo de la solicitud, cumpliendo los plazos administrativos, la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.). Comunicará mediante oficio a la Sub Alcaldía correspondiente.

ARTÍCULO 34.- (OBLIGACIÓN DE DENUNCIA). Toda persona que presencie cualquier tipo de daños ocasionados a la señalización vial, sea horizontal y/o vertical, está obligada a denunciar y poner en conocimiento a la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), para que se inicien las acciones legales, administrativas o penales que correspondan para el resarcimiento de daños al bien público municipal.

ARTÍCULO 35.- (PROHIBICIÓN, RETIRO, OBLIGACIÓN DE REPOSICIÓN O RESARCIMIENTO DE SEÑALÉTICAS VIALES).

- I. Queda totalmente prohibido que personas particulares o instituciones realicen la señalización vial, sea horizontal y/o vertical, sin autorización de la autoridad competente en materia de transporte.
- II. Toda persona natural o jurídica que dañase las señaléticas emplazadas en las vías públicas del Municipio, deberá responder por los daños ocasionados al bien público municipal y los costos serán cubiertos por el infractor, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- III. El incumplimiento de esta notificación dará lugar a la aplicación de una sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 36.- (SANCIONES PECUNIARIAS).

- I. En caso de instalar señalización vial horizontal o vertical sin ninguna autorización de la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), corresponderá el retiro en 48 horas de las mismas por la persona natural o jurídica que realizó la señalización vial.
- II. Identificado los transgresores, previo procedimiento administrativo sancionador les impondrá la siguiente sanción pecuniaria:
 1. Para señalización vial en carreteras 800 Bs.
 2. Para señalización vial en avenidas 600 Bs.
 3. Para señalización vial en calles 500 Bs.

ARTÍCULO 37.- (SEMAFORIZACIÓN).

- I. La semaforización permite organizar la movilidad vial a conductores de vehículos, motocicletas, ciclistas y peatones, el sistema de semaforización tiene como finalidad mejorar el tráfico, regular el flujo de vehículos y peatones, la accesibilidad a ciertas zonas y principalmente, facilitando el orden y brindar seguridad a los habitantes del municipio.
- II. El propósito fundamental técnico es lograr, una completa uniformidad y consistencia de la regulación de las vías públicas en el municipio.

ARTÍCULO 38.- (ELEMENTOS DE UN SEMÁFORO). Los semáforos están compuestos formado por los siguientes componentes:

1. Módulo.
2. Soporte.

3. Esfera,
4. Esfera contadores
5. Visera, y
6. Placa de contraste.

ARTÍCULO 39.- (FACTIBILIDAD DE LAS INSTALACIONES DE SEMÁFOROS). Las condiciones mínimas requeridas para determinar la factibilidad de la implementación de semáforos estarán de acuerdo a los siguientes criterios y funciones:

1. Consolidación de vías de la intersección a semaforizar.
2. Consolidación de puentes y accesos para la implementación de semáforos con pulsador peatonal.
3. Congestión vehicular que implique conflictos entre vehículos y cruce de peatones.
4. Áreas identificadas como puntos conflictivos (punto negro) previo informe técnico justificativo.
5. Interrumpir periódicamente el tránsito de una corriente vehicular o peatonal para permitir el paso de otra corriente vehicular.
6. Regular la velocidad de los vehículos para mantener la circulación continua a una velocidad constante.
7. Controlar la circulación por carriles.
8. Eliminar o reducir el número y gravedad de algunos tipos de accidentes, principalmente los que implican colisiones perpendiculares.
9. Proporcionar un ordenamiento del tránsito.

ARTÍCULO 40.- (IMPLEMENTACIÓN DE SEMÁFOROS).

- I. La implementación de semáforos es responsabilidad en coordinación de la Unidad de Sistemas y la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.y.S.V.). dentro de la jurisdicción del municipio, sean estos vehiculares, peatonales, especiales u otros, así como la ubicación de estos, se determinará de acuerdo con los flujos peatonales y vehiculares, al objeto de comprobar la factibilidad y necesidad de incluir nuevas intersecciones reguladas por semáforos, inclusive si existiera algún pedido expreso realizado por ciudadanos o habitantes del municipio.
- II. En ese sentido, se deberán realizar los análisis técnicos que contemplen por lo menos: dimensión de las vías de la intersección a semaforizar, otros semáforos existentes en la misma zona, congestión vehicular, riesgo peatonal y puntos conflictivos.

ARTÍCULO 41.- (SOLICITUD DE IMPLEMENTACIÓN DE SEMÁFORO). Toda solicitud de implementación de semáforo, deberá ser ingresada por intermedio de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal correspondiente, donde sea requerida, para que se remita a la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.).

ARTÍCULO 42.- (REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE SEMÁFOROS). La solicitud de semáforo deberá presentar mínimamente los siguientes requisitos:

1. Carta de solicitud dirigida a la Sub Alcaldía del Distrito Municipal correspondiente, indicando el lugar y realizando un breve detalle de la necesidad de señalizar en el lugar citado, para su posterior remisión a la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.).
2. Croquis de ubicación del lugar.

ARTÍCULO 43.- (ACEPTACIÓN, OBSERVACIÓN O RECHAZO DE LA SOLICITUD DE SEMÁFOROS). La Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.). en coordinación con la Unidad de Sistemas, a través del personal técnico, deberá realizar una inspección in situ en conjunto con el personal de la Sub Alcaldía que realizó el requerimiento,

generando un informe técnico justificativo y/o el diseño geométrico vial para fundamentar la aceptación, observación o rechazo a la solicitud.

- a) En caso de Aceptación de la solicitud, la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), realizará las gestiones técnicas, administrativas y económicas para su implementación.
- b) En caso de Observación la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), comunicará al solicitante mediante oficio, lo observado, el mismo que en el plazo de diez (10) días administrativos deberá subsanar la observación, caso contrario se dará de baja la solicitud.
- c) En caso de Rechazo de la solicitud, cumpliendo los plazos administrativos, la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.). comunicará mediante oficio a la Sub Alcaldía correspondiente.

ARTÍCULO 44.- (OBLIGACIÓN DE DENUNCIA). Toda persona que presencie cualquier tipo de daños ocasionados al sistema de semaforización, está obligada a denunciar y poner en conocimiento a la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), para que se inicien las acciones legales, administrativas o penales que correspondan para el resarcimiento de daños al bien público municipal.

CAPÍTULO II TECNOLOGÍA VIAL

ARTÍCULO 45.- (TECNOLOGÍA VIAL).

- I. La Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), deberá emplear soluciones apoyadas en nuevas tecnologías viales de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente de la movilidad urbana, tendiente a la automatización.
- II. La tecnología y seguridad vial estará enmarcada en la gestión y control del tráfico, para minimizando los riesgos y ayudando a salvar vidas.

ARTÍCULO 46.- (HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS). Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.) estará a cargo de la implementación y desarrollo de las herramientas tecnológicas para el manejo de información, fiscalización, regulación y monitoreo del tráfico tanto público como privado, en todas las modalidades, de manera eficaz y oportuna garantizando la continuidad de cada uno de los sistemas, mediante actualizaciones y mejoramientos a lo largo del tiempo, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 47.- (IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍA VIAL).

- I. Para la implementación de sistemas de tecnología vial (video cámara de monitoreo, control por sensores, entre otros) se deberá tener en cuenta, lo siguiente:
 1. Contar con mecanismos de seguridad en los sistemas de tecnología vial para garantizar la confidencialidad, preservación e integridad de la información.
 2. La implementación de nuevas tecnologías que permitan un mejor control del tráfico.
- II. Las cámaras de monitoreo deben cumplir con los siguientes estándares técnicos:
 1. Alta definición y nitidez de las imágenes y videos que permita la visualización de personas y placas de vehículos tanto en el día como en la noche.
 2. Capacidad de conexión directa vía internet analógico o tecnología digital IP.
 3. Capacitación en nuevas tecnologías de monitoreo al personal de la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.).

ARTÍCULO 48.- (SISTEMAS DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Montero de manera progresiva implementará sistemas de fiscalización electrónica dedicada a la seguridad de peatones y conductores en su desplazamiento diario en las vías urbanas de la jurisdicción del Municipio.
- II. Las funciones, características, su ejecución y demás atribuciones de los Sistemas de Fiscalización Electrónica, serán determinadas en una reglamentación específica.

TÍTULO VII

DETERMINACIONES, PARADAS, USO OBLIGATORIO DE IDENTIFICATIVOS, ANULACIÓN DE PARADAS, AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASETA, OFICINA Y SOMBRILLA

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN, PARADAS E IDENTIFICATIVOS

ARTÍCULO 49.- (DETERMINACIÓN).

- I. En virtud de la normativa municipal vigente, la determinación de cualquier parada de ascenso y descensos de pasajeros o de estacionamiento de vehículos, está sujeta a los planes de ordenamiento municipal u otros instrumentos de planificación que sean aprobados en el municipio.
- II. No obstante, dentro de los planes a desarrollar se deben contemplar los espacios de paradas y estacionamientos para el transporte urbano.

ARTÍCULO 50.- (PARADAS MOMENTÁNEAS).

- I. Autorización paradas temporales o provisionales, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) La zona de la parada autorizada está afectada por construcciones que impiden su uso normal.
 - b) Por obras de mantenimiento vial u otras intervenciones públicas que temporalmente imposibiliten el uso de la parada autorizada.
 - c) Por situaciones de emergencia o desastres naturales que obliguen a reubicar temporalmente la parada para asegurar el acceso y movilidad.
 - d) Por solicitudes específicas de la comunidad o grupos vecinales, debidamente justificadas y aprobadas por la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.).
- II. Lo señalado en el artículo precedente no se considerará una limitante para la autorización de paradas momentáneas en vías públicas en los casos de brindar seguridad en el ascenso y descenso de usuarias o usuarios, abastecimiento de centros o negocios comerciales, descarga de materiales de construcción u otros que sean solicitados mediante nota escrita con su debida justificación y horarios.
- III. No se podrá realizar estas paradas momentáneas sin la autorización escrita de la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.).

ARTÍCULO 51.- (PARADAS AUTORIZADAS).

a) Moto taxis:

- I. En las paradas autorizadas para los operadores de mototaxis en zonas que no tengan mucho tráfico serán de un máximo de diez (10) motorizados.
- II. En las paradas autorizadas para los operadores de mototaxis en zonas de mucho tráfico vehicular (dentro del primer anillo y zonas comerciales) y peatonal será de un máximo de cinco (5) motorizados.

- III. Las instituciones que ya se encuentran legalmente establecidas con 2 o 3 paradas con anterioridad a la ley y el presente reglamento deberán adecuar sus requisitos de renovación de funcionamiento.
- IV. Los operadores del servicio de mototaxis tendrán una (1) solo parada y se realizará la complementación a solicitud expresa de una segunda parada, de acuerdo al incremento de los afiliados a sus respectivas instituciones.
- V. El presente reglamento establece que para los operadores no se otorgara autorización de parada dentro del 1º anillo.
- VI. La distancia entre paradas que prestan el mismo servicio será enmarcados en 100 metros para las paradas de instituciones establecidas legalmente, se respetará los acuerdos entre los operadores con anterioridad a la presente reglamentación.
- VII. La cantidad mínima de asociados para autorizar una parada de moto taxis es de 15 asociados activos.

b) Radio móviles:

- I. Los parqueos para los operadores del servicio de radio móviles, serán autorizados con la coordinación del ente matriz FRAMNORI y la Dirección Municipal de Transporte, cumpliendo criterios técnicos.
- II. El parqueo momentáneo en las paradas autorizadas para los operadores de radio móviles en zonas que no tengan mucho tráfico será de un máximo de cuatro (4) motorizados.
- III. Las paradas autorizadas para los operadores de radio móviles en zonas que mucho tráfico vehicular y peatonal será de un máximo de dos (2) motorizados.
- IV. Las paradas temporales para los radios móviles en determinadas actividades se definirán por fecha de inicio y finalización, como también ubicación previa solicitud con diez (10) días hábiles de anticipación.
- V. La distancia entre paradas que prestan el mismo servicio será de 500 metros para las paradas nuevas.
- VI. El presente reglamento establece que para los operadores nuevos no se otorgara autorización de parada dentro del 1º anillo.
- VII. Las nuevas paradas deberán estar fijadas fuera del 1º anillo a una distancia a delante de los 500 metros.
- VIII. Toda parada nueva para ser autorizada deberá tener un acuerdo con la autoridad competente del ente matriz (FRAMNORI) y la Dirección Municipal de Transporte.

c) Interprovinciales e intermunicipales:

- I. El parqueo momentáneo en las paradas autorizadas para los operadores de Interprovinciales e intermunicipales, será para dos (2) móviles en espacio público, con origen y destino.
- II. La distancia entre paradas que prestan el mismo servicio y ruta será enmarcado en la normativa departamental de 250 metros para las paradas nuevas.
- III. Las terminales privadas serán reguladas por la autoridad departamental.
- IV. El presente reglamento establece que para los operadores nuevos no se otorgara autorización de parada dentro del 1º anillo.
- V. Las nuevas paradas deberán estar fijadas fuera del 1º anillo a una distancia a delante de los 300 metros.
- VI. Toda parada nueva para ser autorizada deberá tener un acuerdo entre las autoridades e instituciones preexistentes que operan la misma ruta de transporte del Municipio de Montero, que deberá ser consensuado, donde se definirá una ruta de ingreso y salida.
- VII. La autorización para el sector de transporte interprovincial e intermunicipal, será de una parada, de existir la necesidad de autorizar más de una parada, se realizará un estudio técnico y consenso con el operador del transporte interprovincial del municipio que opera en la misma ruta.

d) Transporte de carga:

- I. El parqueo momentáneo en las paradas autorizadas para los operadores de transporte de carga, será de dos (2) a cuatro (4) transporte de carga, considerando el espacio público.
- II. La distancia entre paradas que prestan el mismo servicio será de 500 metros.
- III. Las autorizaciones para el sector de transporte de carga serán de dos paradas, de existir la necesidad de autorizar más de dos paradas se realizará un estudio técnico y consenso con el transporte de carga del municipio de acuerdo a la antigüedad de las instituciones.
- IV. El presente reglamento establece que para los operadores nuevos se otorgara autorización de parada fuera del 2º anillo.
- V. Toda parada nueva para hacer autorizada deberá tener un acuerdo entre las autoridades e instituciones del sector, transporte de carga.

e) Camiones de transporte de material de construcción

- I. Cuando se deba realizar un vaciado de hormigón que requiera volúmenes grandes de concreto, o un transporte de material pesado (lowboy) se autorizará el ingreso de vehículos de alto tonelaje de transporte de material de construcción (equipo de bombeo, mixer, mezcladora, volquetas, áridos y otros) debiendo dar cumplimiento a las prohibiciones establecidas en el artículo 17 del presente reglamento.
- II. El horario de autorización de ingreso será desde las 22:00 hasta las 05:00, horario que deberá estar establecido en el permiso que emita la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), pudiendo en casos excepcionales modificarse el horario.
- III. Se autorizará el estacionamiento sobre la calzada cuando el técnico determine que no existe espacio físico dentro del predio privado para el vaciado o la descarga del concreto o material de construcción transportado.
- IV. Por ningún motivo, el material transportado podrá quedarse de manera definitiva en aceras o vías públicas.
- V. Por su naturaleza, esta autorización tendrá una vigencia determinada con fecha de inicio y finalización.
- VI. Lo señalado en el artículo precedente no se considerará una limitante para la autorización de paradas momentáneas en vías públicas en los casos de brindar seguridad en el ascenso y descenso de usuarias o usuarios, abastecimiento de centros o negocios comerciales, descarga de materiales de construcción u otros que sean solicitados mediante nota escrita con su debida justificación y horarios.

ARTÍCULO 52.- (USO OBLIGATORIO DE IDENTIFICATIVOS).

- I. En aplicación del art. 43 inc. i) de la Ley Municipal de Transporte N.º 308 referente a la viñeta otorgada por el G.A.M.M, se entregará por única vez para el sector de mototaxis, al momento de la entrega de la Resolución Administrativa Municipal, el material será metal plástico colocado en la parte delantera o posterior del chaleco.
- II. En caso de pérdida de la viñeta, el duplicado será tramitado por parte del operador del mototaxi, con un valor acorde al costo del mercado.
- III. El uso de chalecos no autorizados será motivo de decomiso inmediato por las autoridades competentes. Además, se impondrán sanciones económicas y administrativas a los responsables.

ARTÍCULO 53.- (USO DE IDENTIFICATIVOS EN VEHÍCULOS Y MOTO TAXIS). El uso de identificativos (viñetas y chalecos). Debe cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) **Autorización previa:** Todos los identificativos, como viñetas y chalecos, deben ser previamente autorizados por la autoridad competente, la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V).

- b) **Diseño y especificaciones:** Los identificativos deben cumplir con el diseño y las especificaciones establecidas por la autoridad competente. Cualquier modificación en el diseño debe ser aprobada por la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V).
- c) **Solicitud formal:** La solicitud para el uso o modificación de identificativos debe realizarse de manera formal y escrita, detallando las razones y la descripción de los cambios propuestos.
- d) **Uniformidad:** Los identificativos deben ser uniformes para todos los vehículos y moto taxis pertenecientes a la misma institución o cooperativa, asegurando coherencia y fácil identificación.
- e) **Legibilidad:** Los identificativos deben ser claramente legibles y visibles a una distancia razonable, asegurando que cumplan con los estándares de seguridad y regulación vial.
- f) **Mantenimiento:** Los vehículos y moto taxis deben mantener sus identificativos en buen estado. Identificativos desgastados o ilegibles deben ser reemplazados inmediatamente, previa autorización.
- g) **Revisión periódica:** La autoridad competente realizará revisiones periódicas para asegurar que los identificativos cumplen con las normativas vigentes. Cualquier incumplimiento será sancionado de acuerdo con la normativa.
- h) **Prohibición de uso sin autorización:** Está estrictamente prohibido el uso de identificativos no autorizados o alterados sin la aprobación de la autoridad competente. Las infracciones serán sancionadas conforme a la normativa.
- i) **Registro y control:** La Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V), mantendrá un registro detallado de todas las autorizaciones otorgadas para el uso de identificativos, así como de cualquier modificación aprobada.
- j) **Retiro de autorización:** La autoridad competente se reserva el derecho de retirar la autorización para el uso de identificativos si se comprueba un uso indebido o si la institución no cumple con las disposiciones establecidas.

CAPÍTULO II

ANULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CASETAS

ARTÍCULO 54.- (ANULACIÓN DE PARADA AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN). Para proceder con la anulación de la parada se deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

- a) A solicitud escrita de la institución, justificando el motivo.
- b) Por abandono de la parada por la institución durante la vigencia de su autorización.
- c) Por el incumplimiento reiterado en la operación de la parada, establecidas en la Resolución Administrativa Municipal vigente.
- d) Por la utilización de la parada para fines distintos a los autorizados, constatados mediante inspecciones realizadas por la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial.
- e) Por la recepción de denuncias reiteradas y comprobadas que afecten la seguridad y el orden en la prestación del servicio de transporte público.
- f) Por la decisión administrativa de reorganización de las rutas y paradas de transporte por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, previa notificación a la institución afectada.
- g) Por la imposibilidad técnica o legal de continuar operando la parada en la ubicación autorizada, debidamente documentada por la autoridad competente.
- h) Por la intervención de otras autoridades o normativas superiores que requieran la reubicación o cierre de la parada autorizada.

ARTÍCULO 55.- (AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASETA, OFICINA Y SOMBRILLA DE UNA INSTITUCIÓN DE TRANSPORTE). Para la autorización de la

construcción de caseta, oficina y sombrilla de una institución de transporte, se deben considerar los siguientes puntos:

- a) **Ancho de la calle:** Evaluar cómo la construcción afectará el flujo vehicular y peatonal, asegurando que no cause congestión o bloqueos.
- b) **Accesibilidad:** Asegurar que haya suficiente espacio para que los vehículos de transporte, otros vehículos y peatones circulen sin obstáculos.
- c) **Zonas de seguridad:** Respetar las zonas de seguridad y visibilidad en las intersecciones y cruces peatonales.
- d) **Distancia entre paradas:** Verificar que la caseta, oficina o sombrilla no infrinja las regulaciones de distancia mínima entre paradas.
- e) **Materiales:** Los materiales utilizados deben ser duraderos, seguros y adecuados para las condiciones climáticas locales.
- f) **Licencia de construcción:** Obtener todas las licencias y permisos necesarios de las autoridades municipales antes de iniciar la construcción y asegurarse de que la construcción cumpla con todas las normativas de urbanismo y zonificación.
- g) **Evaluación de impacto:** Realizar una evaluación del impacto ambiental para asegurar que la construcción no afecte negativamente el entorno y verificar que la construcción no obstruya el acceso a servicios públicos y de emergencia.
- h) **Responsabilidad de limpieza:** La institución debe ser responsable de mantener la limpieza y el orden en y alrededor de la caseta, oficina o sombrilla.
- i) **Seguridad y accesibilidad:** Acceso para personas con discapacidad: Asegurar que las instalaciones sean accesibles para personas con discapacidad y garantizar una iluminación adecuada para la seguridad durante las horas de operación.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN TARIFARIO, PROCEDIMIENTO PARA LA NIVELACIÓN TARIFARIA, CLASIFICACIÓN DE TARIFA, DIFUSIÓN TARIFARIA Y CONTROL DE TARIFA

CAPÍTULO I

RÉGIMEN TARIFARIO Y PROCEDIMIENTO DE NIVELACIÓN

ARTÍCULO 56.- (APROBACIÓN DE LA TARIFA).

- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, presentará políticas y parámetros para determinar el régimen tarifario para el servicio público de transporte urbano, rural e intermunicipal; la cual será aprobada por el Concejo Municipal enmarcado en los art. 6 inc.) b; art. 7 inc.) parágrafo II y art. 21 de la Ley Municipal de Transporte N.º 308.
- II. Los operadores del transporte urbano del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, podrán presentar costos de operaciones y parámetros para determinar la nivelación del régimen tarifario.

ARTÍCULO 57.- (REGULACIÓN DE TARIFAS).

Los mecanismos de regulación tarifaria, incorporarán el ajuste tarifario en función a costos reales de operación, así como a factores de calidad y seguridad, en beneficio de los usuarios y en coordinación y observaciones de los usuarios o pasajeros.

ARTÍCULO 58.- (ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS).

- I. Se definirá un periodo tarifario que deberá revisarse cada dos (2) años o cuando resulte necesario.

- II.** Durante este periodo permanecerán constantes las tarifas, para los operadores del servicio público de transporte urbano y rural, mientras no ocurran cambios significativos en los, costos fijos, costos variables, inversión de capital, aumento de salario mínimo, inflación, entre otros.

ARTÍCULO 59.- (ALCANCE DEL RÉGIMEN TARIFARIO).

Las tarifas autorizadas deberán cubrir los costos reales para la sostenibilidad de las operaciones, permitir la recuperación de la inversión, además de posibilitar una ganancia proporcional a los costos incurridos por parte de los operadores del transporte público.

ARTÍCULO 60.- (ALZA DE TARIFAS TEMPORALES).

- I.** Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial mediante Resolución Administrativa Municipal podrá determinar el alza de tarifas temporales, en determinadas fechas del año que así lo ameriten, el mismo que deberá establecer obligatoriamente el inicio y finalización de la aplicación de la tarifa temporal, pasado el cual se restituirá el valor de la tarifa aprobada por autoridad competente.
- II.** Se realizará a solicitud expresa y motivada de los operadores de transporte público, con una anticipación de veinte (20) días hábiles a su aplicación, para análisis e informe técnico de aprobación o rechazo por la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.).
- III.** Las tarifas diferenciadas por días festivos, feriados nacionales, horarios nocturnos.
- IV.** Determinar porcentaje nocturno del 50 %. Estableciéndose el horario de las 9: 00 pm a las 5:00 am.

ARTÍCULO 61.- (PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE NIVELACIÓN TARIFARIA).

- I.** Por instrucción expresa del alcalde (Máxima Autoridad Ejecutiva) o la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), podrá realizar o contratar a consultores especializados para la elaboración de estudios tarifarios.
- II.** Debiendo considerar costos operativos actualizados (Capex y Opex), niveles socioeconómicos de la población usuaria, eficiencia de la operación y competitividad en el mercado de los operadores y cumpliendo los siguientes parámetros:
- 1) Costos fijos:**
 - a) Gastos de administración (servicios básicos, alquiler de oficina, entre otros).
 - b) Impuestos y tasas.
 - c) Seguros.
 - 2) Costos variables:**
 - a) Combustible.
 - b) Lubricantes.
 - c) Llantas o neumáticos.
 - d) Mantenimiento del vehículo.
 - e) Salarios y prestaciones.
 - 3) Inversión de capital:**
 - a) Recuperación del capital.
 - b) Rentabilidad.
 - 4) Operación:**
 - a) Número de días trabajados por mes.
 - b) Kilómetros recorridos por día.
 - c) Número de pasajeros movilizados por recorrido y/o día.
 - 5) Otros establecidos mediante normativa expresa.**

- III.** La recolección de información para la elaboración de los estudios será realizada por consultores especializados en el tema y deberán contar con la acreditación que respalde toda la información.

CAPÍTULO II

TIPO DE USUARIOS, DIFUSIÓN Y CONTROL TARIFARIA

ARTÍCULO 62.- (CLASIFICACIÓN DE TARIFA POR TIPO DE USUARIO). La determinación técnica de la tarifa de acuerdo a los tipos de pasajeros se enmarca en el art. 21, inc.) c, descrita en la Ley Municipal N.º 308 “Ley Integral del Transporte del Municipio de Montero” y los tipos de pasajeros se definen:

- a) Pasajero regular.
- b) Estudiante escolar.
- c) Estudiante universitario
- d) Niños.
- e) Adulto mayor y
- f) Personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 63.- (TARIFAS PREFERENCIALES). Las personas con capacidades diferentes, adultos mayores, estudiante escolar, estudiante universitario, gozarán de tarifas preferenciales en el transporte público urbano, previa identificación y/o credencial vigente extendida por sus instituciones competente.

ARTÍCULO 64.- (DIFUSIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO).

- I.** El régimen tarifario, una vez aprobado, deberá ser difundido por todos los medios de comunicación que permita transmitir en forma clara y oportuna la información a la población dentro de la jurisdicción del municipio.
- II.** Los operadores de transporte público, así como las oficinas de venta y distribución de pasajes, deberán colocar los precios de los pasajes en lugares visibles para conocimiento de los usuarios y en sus unidades de transporte.
- III.** El incumplimiento será pasible a las sanciones previstas en la presente Ley y su Reglamentación.

ARTÍCULO 65.- (CONTROL DE TARIFA).

- I.** La Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.). A través de sus inspectores de transporte, será responsable de fiscalizar y controlar, que los operadores del servicio del transporte público, realicen el cobro de la tarifa aprobada y establecida por la autoridad competente.
- II.** Los usuarios o pasajeros del transporte público podrán denunciar ante la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.) y la Unidad de defensa del consumidor, las irregularidades respecto al cobro de la tarifa aprobada y establecida.

TÍTULO IX

SEGURIDAD VIAL, OBJETIVO, MEDIOS, PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO I SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 66.- (SEGURIDAD VIAL).

- I. La Seguridad Vial son políticas y acciones de prevención adoptadas reducir los incidentes y accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y salud de las personas, cuando tuviera lugar un hecho de tránsito no deseado.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Montero a través de la coordinación y colaboración interinstitucional local, departamental y nacional, tiene la responsabilidad principal de garantizar la seguridad de los operadores y los usuarios; la seguridad vial debe abordarse como una prioridad política y reconocerse como un preciado bien público.
- III. En conformidad con el art. 78 párrafo III de la Ley de Transporte de Montero N° 308, la Seguridad Vial en el Municipio de Montero, se desarrollará en el marco de un Programa de Educación Vial, elaborado por la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), el mismo que deberá ser actualizado cada cinco (5) años.

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN VIAL Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 67.- (EDUCACIÓN VIAL).

- I. En concordancia con la normativa de la Ley General de Transporte en materia de educación vial, los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana y se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana Nacional.
- II. La educación vial se constituye en el medio fundamental para evitar accidentes de tránsito, son acciones educativas, que garantizan el desarrollo y la convivencia integral de los ciudadanos en la vía pública, tanto a nivel de conocimientos sobre la normativa, reglamentación y señalización vial, como a nivel de hábitos, comportamientos, conductas y valores individuales y colectivos, de tal manera que se movilicen en perfecta armonía.

ARTÍCULO 68.- (OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN VIAL). La educación vial es fundamental para una seguridad vial, por lo que esta deberá:

1. Ser permanente, acompañando el desarrollo de la persona en todas sus etapas evolutivas.
2. Ser integral, transmitiendo conocimientos, habilidades y comportamientos positivos.
3. Estar basada en valores fundamentales, como lo son la solidaridad, el respeto mutuo, la tolerancia y la justicia.
4. Fomentar sentimientos de sensibilidad social, de aprecio y valor por la vida.
5. Fomentar en el individuo una actitud de participación crítica y creativa para resolver los conflictos característicos del espacio público.
6. Preparar al individuo para circular por la vía pública, con reconocimiento pleno de sus derechos y responsabilidades que le competen como ciudadano.
7. Propiciar actitudes de precaución y prevención permanentes, manteniendo una constante atención del entorno.

ARTÍCULO 69.- (USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN).

- I. Los medios de comunicación audiovisual o impresa, locales y nacionales deberán asignar espacios gratuitos para la difusión de mensajes, spots, cuñas radiales u otros, en materia de educación vial y prestación de servicios de transporte público, a solicitud de la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.) en coordinación con la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.
- II. La Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.) en coordinación con la Dirección de Comunicación, deberá difundir programas de educación vial, realizar campañas, ferias, movilizaciones masivas, capacitaciones, talleres y foros ciudadanos para incentivar la educación vial, dirigidas a la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 70.- (NIVELES DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL). En aplicación al art. 78 de la Ley de Transporte de Montero N° 308, los programas de Educación Vial estarán orientados a los siguientes niveles de la población:

1. A los estudiantes de todas las instituciones educativas públicas o privadas que ofrecen los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, así como a las Juntas Escolares.
2. A los conductores de vehículos de servicio de transporte público de personas y bienes y transporte privado regulado.
3. A los conductores infractores que hayan ocasionado daños a bienes públicos y accidentes de tránsito.

ARTÍCULO 71.- (CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL). Los programas de Educación Vial, de manera directa o indirecta, deberán orientarse a los siguientes temas:

1. Conocimiento y aplicación de la Ley de Transporte de Montero N° 308, el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.
1. Prevención de incidentes y accidentes de tránsito.
2. Conocimientos de primeros auxilios y mecánicos.
3. Manejo defensivo.
4. Comportamiento del peatón, conductor y usuarios o pasajeros en la vía pública.
5. Uso adecuado de las vías públicas por parte del conductor, peatón y usuarios o pasajeros.
6. Fomentar el conocimiento sobre señales preventivas, restrictivas e informativas.
7. Concientización de buenos hábitos y actitudes preventivas y correctivas para la seguridad vial.
8. Otros programas según las necesidades sociales.

ARTÍCULO 72.- (COORDINACIÓN INTRAINSTITUCIONAL E INTERINSTITUCIONAL).

- I. La Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.) a nivel intrainstitucional tiene la facultad de coordinar con todas las dependencias del Órgano Ejecutivo Municipal a fin de diseñar e instrumentar programas permanentes de Educación y Seguridad Vial.
- II. A nivel interinstitucional la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), podrá coordinar, dar apoyo y celebrar contratos para la implementación de políticas de seguridad vial, programas educativos en lo relacionado a la seguridad vial, organización de ferias de educación vial y cualquier otro medio conveniente para concientizar a la ciudadanía en el tema con:
 - a) La Policía Boliviana, autoridades, empresas privadas y entidades educativas.
 - b) Asociaciones, organizaciones civiles, y los entes matrices sean Federaciones, Cooperativas o Sindicatos del servicio de transporte público o transporte privado regulado.
 - c) Empresas de comunicación de radio, televisión y redes sociales para que difundan masivamente información referente a la educación vial.
- III. La Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), en estrecha coordinación con la Policía Boliviana Nacional deberán incorporar e implementar estrategias de educación general, social, humana y una estrategia de enseñanza de determinados comportamientos y reglas en materia de educación vial.

TÍTULO X

CONTROL Y FISCALIZACIÓN E INSPECTORES DE TRANSPORTE, CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

PARA OPERADORES Y PARTICULARES, MONTOS, DESCUENTOS DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

CONTROL Y FISCALIZACIÓN E INSPECTORES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 73.- (CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO).

- I.** La Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.). a través de su área tiene facultad para verificar el cumplimiento del presente reglamento de las obligaciones de los operadores del servicio público de transporte terrestre, urbano, rural, intermunicipal e interprovincial.
- II.** Para el cumplimiento de sus funciones por parte de los operadores de transporte, la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.). Contará con inspectores de transporte, encargados debidamente capacitados de realizar inspecciones rutinarias e imprevistos, operativos programados, en coordinación con la Policía Boliviana y otras instituciones públicas y privadas que coadyuven en sus funciones.
- III.** En el cumplimiento de sus funciones, los inspectores de transporte serán tratados, con respeto, por los operadores, conductores de las unidades de transporte y/o administradores de infraestructura, quienes facilitarán su trabajo y cooperarán con la inspección que se realicen.

ARTÍCULO 74.- (INSPECTORES DE TRANSPORTE). Los inspectores de transporte dependientes de la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.) de manera enunciativa y no limitativa, tienen las siguientes funciones:

1. Cumplir, hacer cumplir la Ley Municipal Transporte N.º 308 y el presente reglamento, así como informar y orientar a quienes transiten en las vías públicas.
2. Fiscalizar, controlar y coordinar el cumplimiento de las políticas en materia de movilidad, transporte y tránsito urbano y rural.
3. Controlar las actividades operativas del servicio público y particular de transporte de pasajeros y/o carga.
4. Determinar las infracciones sancionadoras emergentes que correspondan de la fiscalización y control del servicio de transporte.
5. Sancionar con multas pecuniarias inmediatas a los infractores encontrados en flagrancia infringiendo la Ley Municipal de Transporte y el presente reglamento.
6. Promover el ordenamiento y la educación vial mediante la conciliación de los conflictos entre operadores de transportes y/o usuarios.

ARTÍCULO 75.- (EQUIPAMIENTO DE LOS INSPECTORES DE TRANSPORTE). Para el eficiente desempeño de sus funciones, los inspectores de transporte contarán con el siguiente equipamiento:

- a) Los inspectores de transporte que ejerza funciones de inspección, contarán con una credencial, documento físico que acredita su condición, la credencial deberá ser exhibido con carácter previo a la realización de la inspección.
- b) La credencial será otorgada por la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.) a través de su unidad correspondiente.
- c) Los inspectores de transporte deberán contar con un uniforme, chaleco reflectivo (prendas de señalización de alta visibilidad - AV), handies, botas de seguridad, musleras y otros equipamientos que faciliten el correcto desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 76.- (ACTUACIONES DE INSPECCIÓN DE LOS INSPECTORES DE TRANSPORTE). A efectos de dar cumplimiento a sus funciones se deberán realizar las siguientes actuaciones:

1. Los inspectores de transporte podrán recabar la documentación precisa, en las instalaciones del Operador o bien requerir la presentación de dicha documentación en la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.) así como, en su caso, la comparecencia del representante legal o titular.
2. Cuando la documentación que se solicite sea la que acredite el cumplimiento de las obligaciones, socios o asociados no podrán rehusar exhibirla por la ausencia del representante legal o la persona responsable de su custodia.
3. Culminada la inspección, los inspectores de transporte elaborarán un acta en constancia, la cual tendrá valor probatorio en caso de presentarse o detectarse alguna irregularidad; sin perjuicio de las pruebas de descargo que aporten los operadores afectados.

ARTÍCULO 77.- (PLANIFICACIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN).

- I. La Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.) a través de su unidad correspondiente, deberá elaborar un Plan Anual de Control y Fiscalización del Transporte Terrestre Urbano (Intermunicipal e interprovincial), con la finalidad de unificar criterios y efectividad para las actividades de inspección dentro de la jurisdicción del Municipio de Montero.
- II. Este Plan Anual de Control y Fiscalización del Transporte Urbano e Intermunicipal tendrá como objetivo estratégico, impulsar el desarrollo de la movilidad y conectividad de las personas a través del acceso regular a servicios de transporte público de calidad, eficientes, seguros y el control para velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de transporte, mediante la fiscalización a los operadores del servicio de transporte público y transporte privado regulado.

ARTÍCULO 78.- (COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA).

- I. Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores de transporte y personal administrativo de la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), podrá solicitar los informes necesarios a las distintas instancias e instituciones tanto públicas como privadas, quienes deberán facilitar la documentación e información requerida.
- II. Los inspectores de transporte, cuando fuese necesario por razón del cumplimiento eficaz de sus funciones, podrán solicitar el apoyo del Ministerio Público y la Policía Boliviana.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- (CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES).

En el marco de la Ley Municipal N.º 308 “Ley Integral del Transporte del Municipio de Montero” y este reglamento según su gravedad, las infracciones administrativas municipales, en materia de transporte y tránsito urbano, se clasifican en las siguientes infracciones:

1. Leves.
2. Graves.
3. Muy graves.

ARTÍCULO 80.- (INFRACCIONES LEVES POR PARTE DE LOS OPERADORES).

Además de las señaladas en el artículo 95, párrafo III de la Ley Municipal N.º 308 “Ley Integral del Transporte del Municipio de Montero”, se consideran infracciones leves las siguientes:

1. No controlar la carga o mercadería que expidan olores desagradables en el área destinada para los usuarios.
2. Negarse a llevar personas con discapacidad y capacidades diferentes, con sus respectivos equipos especiales.

3. No dar parte a la autoridad competente de objetos o equipajes olvidados durante el recorrido.
4. No portar credencial de identificación de operador.
5. Transportar animales o mascotas sin las medidas de seguridad oportunas.
6. No realizar la devolución del pasaje cuando este sea justificado por el usuario.
7. No dar estricto cumplimiento a los descuentos establecidos referentes a las tarifas preferenciales.
8. No contar con personal administrativo en las horas de atención.
9. No dar parte a la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), del cambio de representante legal del operador y nuevo directorio electo.
10. No respetar la señalización vial.
11. No contar con personal administrativo en horas de atención.
12. No notificar el cambio de representante legal y nuevo directorio electo
13. Reserva de espacio en calle sin autorización.
14. Otras establecidas en la Ley Municipal de Transporte N° 308.

ARTÍCULO 81.- (INFRACCIONES LEVES POR VEHÍCULOS PARTICULARES O PÚBLICOS). Se consideran infracciones leves por vehículos particulares o públicos las siguientes:

1. Vehículo mal estacionado.
 2. Estacionamiento prohibido. (establecidos en el art. 73 de la Ley N° 308)
 3. Estacionamiento a la izquierda.
 4. Estacionamiento en la acera.
 5. Estacionamiento reservado.
 6. Estacionamiento 45° grados.
 7. Parqueo no autorizado.
 8. Interrupción del tráfico.
 9. Estacionamiento en Doble fila.
 10. Vehículo Sin placa.
 11. Impago de impuestos (IMPVAT).
 12. Infracción al reordenamiento vehicular.
 13. Radicatoria en otro municipio.
 14. Otras establecidas en la Ley Municipal N° 308.
- I. En el caso de los operadores del servicio público de mototaxis (debidamente registrados en la D.M.T.yS.V.), el monto de la infracción deberá ser el 50% del monto establecido de la infracción, en consideración por el espacio que ocupa este en comparación a los vehículos de cuatro ruedas.

ARTÍCULO 82.- (INFRACCIONES GRAVES POR PARTE DE LOS OPERADORES).

Además de las señaladas en el artículo 95, parágrafo II, de la Ley Municipal de Transporte N.º 308, se consideran infracciones graves las siguientes:

1. Reincidencia de faltas leves.
2. Incumplimiento a los términos y requisitos para el cambio de actualización a servicio público, actualización de documentación para instituciones de transporte público y renovación de la licencia de funcionamiento.
3. Realizar actividades del servicio de transporte, sin ser titular o tener la autorización para la prestación del servicio.
4. Hacer modificaciones de su parque automotor sin autorización de la Dirección de Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.).
5. Permitir la conducción de sus automotores a conductores que no cuenten con su respectivo certificado de conducción de transporte público urbano, rural e intermunicipal.

6. No portar la documentación correspondiente requerida para toda operación de transporte terrestre y modificar paradas finales sin autorización de la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.).
7. No contar con equipos de contingencia, equipos de extinción de incendios, primeros auxilios en oficinas de atención a usuarios y dentro de las unidades de transporte.
8. No dar cumplimiento a las disposiciones, actas, convenios y/o acuerdos firmados con la autoridad competente.
9. Transportar usuarios menores de edad o mujeres embarazadas en los asientos delanteros.
10. Realizar operaciones de transporte interprovincial e intermunicipal con parque automotor autorizado para el servicio de transporte urbano y rural.
11. Operar un automotor en el servicio público teniendo conocimiento del mal estado de operación.
12. Exceder la cantidad de motorizados en parada autorizada.
13. Ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.
14. Realizar el servicio de transporte público en ruta no autorizada.
15. Realizar carga y descarga de producto sin autorización.
16. Realizar la carga y descarga de producto fuera de horario establecido.
17. No realizar el recorrido del servicio del transporte público en la ruta aprobada.
18. Incumplimiento a la segunda notificación emitida por la autoridad competente.
19. Falta a la autoridad competente.
20. Incumplimiento a la renovación de la autorización para prestar el servicio del transporte público.
21. Incumplimiento al uso de identificativos (viñetas y chalecos) autorizados por la autoridad competente.
22. Otras establecidas en la Ley Municipal de Transporte N.º 308.

ARTÍCULO 83.- (INFRACCIONES GRAVÍSIMAS POR PARTE DE LOS OPERADORES).

Además de las señaladas en el artículo 95, parágrafo I de la Ley Municipal N.º 308 “Ley Integral del Transporte del Municipio de Montero”, se consideran infracciones graves las siguientes:

1. Reincidencia en faltas graves.
2. Provocar congestión en calles y parqueos no autorizados por Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.).
3. Falsificar, modificar o rellenar con datos falsos la autorización, certificado de operaciones de transporte, y de cualquier otro documento expedido por el Gobierno Autónomo Municipal de Montero a través de cualquiera de sus dependencias.
4. Usos de documentos falsificados, material o ideológicamente, tales como autorización, certificado de operaciones de transporte y cualquier otro documento expedido por el Gobierno Autónomo Municipal de Montero a través de cualquiera de sus dependencias.
5. Prestar el servicio de transporte terrestre público con autorización de operación fuera de vigencia.
6. Prestar el servicio con la puerta de subida y bajada de los usuarios en el lado izquierdo.
7. Abandonar, paralizar o suspender la prestación del servicio de transporte con la generalidad de su parque automotor, en una ruta autorizada, sin notificar las causas ante la Dirección de Transporte, por más de sesenta días (30) días calendario.
8. Negar, resistirse u obstruir la labor de los inspectores de transporte.
9. Realizar cobro indebido a los usuarios e incumplimiento al régimen tarifario.
10. Avasallamiento de rutas autorizadas por otro operador.
11. Operar con unidades de transporte que no sean parte de su parque automotor.
12. Oponer resistencia o negarse a dar cumplimiento a las disposiciones regulatorias emitidas por la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.).

13. Ingreso no autorizado de transporte pesado en zonas prohibidas por la autoridad competente establecidas en el presente reglamento.
14. Realizar la señalización horizontal y vertical sin autorización de la autoridad competente.
15. Otras establecidas en la Ley Municipal de Transporte N.º 308.

CAPÍTULO III RÉGIMEN TARIFARIO

ARTÍCULO 84.- (MONTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES).

- I. La asignación de montos puede ser ajustada según las disposiciones municipales y la gravedad de las infracciones.

Infracciones Leves: Operadores

Nº	Detalle de la sanción – Leves	Monto Bs.-
1	No controlar la carga o mercadería que expidan olores desagradables	50,00
2	Negarse a llevar personas con discapacidad y capacidades diferentes	50,00
3	No reportar objetos o equipajes olvidados	50,00
4	No portar credencial de identificación de operador	50,00
5	Transportar animales o mascotas sin medidas de seguridad	50,00
6	No devolver el pasaje cuando sea justificado	50,00
7	No cumplir con los descuentos establecidos en tarifas preferenciales	50,00
8	No respetar la señalización vial	100,00
9	No contar con personal administrativo en horas de atención	50,00
10	No notificar el cambio de representante legal y nuevo directorio electo	50,00
11	Incumplimiento al artículo 25.- (uso de identificativos, viñeta y chalecos)	50,00
12	Reserva de espacio en calle sin autorización	50,00
13	No brindar un trato adecuado a los usuarios	50,00

Infracciones Leves: Particulares o públicos

Nº	Detalle de la sanción – Leves	Monto Bs.-
1	Vehículo Mal estacionado	50,00
2	Estacionamiento prohibido	100,00
3	Estacionamiento a la izquierda	100,00
4	Estacionamiento en la acera	100,00
5	Estacionamiento reservado	50,00
6	Estacionamiento 45º grados	50,00
7	Parqueo no autorizado	100,00
8	Interrupción del tráfico	50,00
9	Estacionamiento en Doble fila	100,00
10	Impago de impuestos (IMPVAT)	100,00
11	Infracción al reordenamiento vehicular	50,00
12	Radicatoria en otro municipio	100,00

Infracciones Graves.

Nº	Detalle de la sanción – Graves	Monto Bs.-
1	Reincidencia de faltas leves	100,00

2	Incumplimiento de términos y requisitos para el cambio o actualización de servicio público	100,00
3	Realizar actividades de servicio de transporte sin autorización	100,00
4	Modificar el parque automotor sin autorización	100,00
5	Permitir conducción sin certificado de transporte público	100,00
6	No portar documentación requerida para operación de transporte	100,00
7	No contar con equipos de contingencia y primeros auxilios	100,00
8	No cumplir disposiciones y acuerdos firmados con la autoridad competente	100,00
9	Transportar menores de edad sin la compañía de un adulto (transporte interprovincial e intermunicipal)	100,00
10	No realizar el recorrido de la ruta aprobada	100,00
11	No cumplir disposiciones y acuerdos firmados con la autoridad competente	300,00
12	Realizar transporte interprovincial con parque automotor urbano	100,00
13	Operar vehículo automotor en mal estado de conservación, limpieza y mecánica.	100,00
14	Exceder la cantidad de motorizados en parada autorizada	100,00
15	Ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados	100,00
16	Ruta no autorizada	100,00
17	Carga y descarga fuera de horario establecido	100,00
18	Carga y descarga de producto fuera de horario establecido.	100,00
19	No realizar el recorrido de la ruta aprobada	100,00
20	Incumplimiento a la segunda notificación emitida	100,00
21	Falta a la autoridad	150,00
22	Incumplimiento renovación de autorización	100,00
23	Incumplimiento al uso de identificativos no autorizados	100,00
24	Incumplir las restricciones de circulación establecidas por G.A.M.M	100,00
25	Sobrepasar la cantidad de unidades autorizadas en las paradas	100,00

Infracciones Gravísimas:

Nº	Detalle de la Sanción – Gravísimas	Monto Bs.-
1	Reincidencia en faltas graves	200,00
2	Provocar congestión en calles y parqueos no autorizados	150,00
3	Modificar documentos de operación de transporte y/o duplicar a otro operador	350,00
4	Usar documentos falsificados	250,00
5	Prestar servicio de transporte con autorización vencida	150,00
6	Prestar servicio con puerta de subida y bajada en el lado izquierdo y/o puertas abiertas	150,00
7	Abandonar o suspender el servicio de transporte sin notificación a la autoridad competente	350,00
8	Obstruir la labor de funcionarios públicos	350,00

9	Cobros indebidos a pasajeros	250,00
10	Avasallar rutas de otros operadores autorizadas	350,00
11	Operar unidades de transporte fuera de su parque automotor autorizado.	150,00
12	Resistencia o negativa a cumplir disposiciones regulatorias	350,00
13	Ingreso no autorizado de transporte pesado.	500,00
14	Realizar la señalización vial sin autorización	300,00
15	Negarse a recoger pasajeros	150,00

Tasas y Otros ingresos: Pago de patentes

Nº	Tasas y Otros ingresos: Pago de patentes	Monto Bs.
1	Autorización para uso de espacio público (calles) con fines de lucro (fecha y horarios definidos)	100,00
2	Autorización para actividades de construcción - uso de calle (fecha y horarios definidos)	150,00
3	Autorización de ingreso a zonas prohibidas en el presente reglamento (fecha y con horarios definidos)	150,00
4	Patente de funcionamiento de parada (Anual)	400,00
5	Autorización de parqueo momentáneo para carga y descarga de productos (Anual)	500,00

- II. Violación de una grampa:** La violación de una grampa, al ser considerado un bien público del municipio, implicará el triplicado de la multa establecida, además del costo de reposición o reparación del dispositivo. En casos recurrentes, las sanciones podrán incrementarse de acuerdo a la normativa vigente, considerando agravantes como el daño intencional o la obstrucción del servicio público.
- III. Agresión física de gravedad:** En caso de que se produzca una agresión física de gravedad al funcionario público, el agresor será remitido a la instancia judicial correspondiente para su procesamiento legal. Las autoridades garantizarán la protección de la víctima y tomarán las medidas necesarias para prevenir futuras agresiones, aplicando las sanciones penales que correspondan.
- IV. Reincidencia en infracciones:** Las sanciones por reincidencia en infracciones se incrementarán en un 50% cada vez que se vuelva a cometer la misma falta. Este incremento progresivo tiene como objetivo disuadir conductas repetitivas y garantizar el cumplimiento de las normativas.
- V. Registro de sanciones:**
En caso de que el infractor no cumpla con el pago de la multa dentro del plazo establecido, la Dirección Municipal de Transporte remitirá a la Dirección Municipal de Recaudaciones un Informe Técnico-administrativo solicitando la emisión de una Resolución Administrativa aprobada por el Secretario de Medio Ambiente y Servicios para el respectivo registro y/o anulación de la sanción en el Sistema RUAT o en el sistema ATM Móvil, según corresponda para su posterior pago por el Infractor.
- VI. Contenido del Informe Técnico para el registro de sanciones:**
El informe deberá contener antecedentes de la infracción, fundamentos de la sanción, datos identificativos del infractor (persona natural o jurídica, operador de transporte público o privado) y la información del vehículo involucrado. Se adjuntará documentación de respaldo

(fotografías, notificaciones, videos u otros) y se indicará el monto exacto de la sanción monetaria.

ARTÍCULO 85.- (DESCUENTO DE LA SANCIÓN PECUNIARIA POR PRONTO PAGO).

Se establece los lineamientos para la aplicación del descuento por pronto pago de la sanción pecuniaria, según lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley Municipal de Transporte N° 308, y se aplicará únicamente a las siguientes personas:

- a) Personas con discapacidad.
- b) Personas de tercera edad.
- c) Emergencias médicas y
- d) Mujeres embarazadas.

ARTÍCULO 86.- (PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO). El procedimiento para la solicitud de descuento por pronto pago se sujetará a lo siguiente:

- a) **Plazo de Solicitud:** El infractor debe manifestar su intención de pago dentro de las 48 horas siguientes a la aplicación de la sanción pecuniaria impuesta.
- b) **Intención de Pago en el Día:** La manifestación de intención de pago debe realizarse el mismo día de la notificación de la infracción, sin necesidad de requerimiento adicional.
- c) **Apersonamiento:** El infractor debe presentarse a la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), con documentación que acredite su condición especial (discapacidad, tercera edad, emergencia médica o embarazo).

ARTÍCULO 87.- (DOCUMENTACIÓN ESPECIAL). La documentación que acredite su condición especial del infractor será la siguiente:

- a) **Personas con Discapacidad:** Certificado de discapacidad emitido por una autoridad competente.
- b) **Personas de Tercera Edad:** Documento de identidad que acredite la edad del solicitante (65 años o más).
- c) **Emergencias Médicas:** Informe o certificado médico que justifique la emergencia.
- d) **Mujeres Embarazadas:** Certificado médico que acredite el estado de embarazo.

ARTÍCULO 88.- (DESCUENTO APLICABLE). Se otorgará un descuento del 50% sobre el monto total de la sanción pecuniaria para las personas que cumplan con los requisitos mencionados y el descuento se aplicará únicamente si el pago se realiza dentro del plazo establecido de 48 horas.

ARTÍCULO 89.- (PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN).

- I. **Revisión de Solicitudes:** La Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.) revisará y evaluará las solicitudes presentadas dentro de las 24 horas posteriores a su recepción.
- II. **Notificación de Aprobación o Rechazo:** El solicitante será notificado sobre la aprobación o rechazo de su solicitud de descuento por pronto pago.

TÍTULO XI

SANCIONES, IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MULTAS, SUSPENSIONES, REVOCATORIAS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN SANCIONATORIO E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 90.- (SANCIONES ADMINISTRATIVAS). Las sanciones establecidas a las infracciones administrativas previstas en la Ley Municipal N° 308 “Ley Integral del Transporte del Municipio de Montero”. De acuerdo a su gravedad y su proporcionalidad, serán sancionadas de la siguiente manera:

- 1) Apercibimiento.
- 2) Multa pecuniaria.
- 3) Suspensión temporal de operaciones del vehículo y conductor.
- 4) Revocatoria de la autorización al operador.

ARTÍCULO 91.- (IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES).

- I. Las sanciones establecidas a las infracciones, podrán ser pecuniarias y administrativas.
- II. La imposición de las multas, sanciones y su ejecución se sujetará a lo siguiente:
 1. La imposición de sanciones correspondientes a los conductores y operadores de los servicios de transporte público y transporte privado regulado, así como las vinculadas a estacionamientos y paradas momentáneas y temporales, serán ejecutadas, a través de los funcionarios, fiscalizadores dependientes de la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.)
 2. La imposición de las sanciones, correspondientes a las infracciones cometidas por conductores en general, peatones, ciclistas, motociclistas y/o vehículos que estén de tránsito en la jurisdicción del Municipio de Montero como usuarios o pasajeros, serán ejecutadas por el personal de la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), en coordinación con la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 92.- (APERCIBIMIENTO O LLAMADA DE ATENCIÓN).

- I. La llamada de atención, sin previo procedimiento administrativo sancionador, consiste en una advertencia conminatoria hecha por la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), ante la comisión de una falta leve.
- II. Con la advertencia de las sanciones que le pueden sobrevenir, en caso de reincidencia, de dos faltas leves, sin importar su tipicidad, se considerará como falta grave.
- III. Esta sanción deberá quedar registrada dentro del Sistema de Transporte Integral para control de antecedentes del kardex de los operadores de transporte y su personal de conducción, así como también para normas, regular y controlar el transporte y tránsito urbano, rural, intermunicipal e interprovincial, que forman parte del sistema de movilidad.

ARTÍCULO 93.- (MULTA PECUNIARIA).

- I. La multa pecuniaria consiste en la imposición al operador de transporte, al conductor, los vehículos registrados y habilitados para la prestación del servicio de transporte público, transporte privado regulado, vehículos en general y/o los que estén de tránsito por la jurisdicción del municipio de Montero, referente al pago de una cantidad de dinero como sanción previo proceso administrativo ante la comisión de una falta grave o muy grave, que se encuentra tipificada en la Ley Municipal N.º 308 “Ley Integral del Transporte del Municipio de Montero” y el presente reglamento, estas pueden ser:
- II. La aplicación de las multas seguirá los siguientes criterios de clasificación:
 1. Multas pecuniarias inmediatas: Serán interpuestas a los infractores encontrados en flagrancia.
 2. Multas pecuniarias previo proceso administrativo sancionador: Serán interpuestas a los infractores mediante Resolución Administrativa Sancionatoria.
- III. Las multas pecuniarias no canceladas dentro del plazo establecido, se procederá a realizar su cobro por la vía coactiva fiscal, de acuerdo a procedimiento establecido por el Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

ARTÍCULO 94.- (SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OPERACIONES DEL VEHÍCULO Y CONDUCTOR).

- I. Consiste en instruir la suspensión de la prestación de servicios al vehículo del operador de transporte público y el conductor, por un periodo de tiempo que no excederá los diez (10) días calendario, sanción que se impondrá ante la reincidencia de la comisión de faltas graves y la comisión de una infracción muy grave de manera flagrante.
- II. Cuando esta sanción recaiga sobre un operador de transporte recaerá sobre todo su parque automotor, serán establecidas mediante Resolución Administrativa Sancionatoria, el infractor reiniciará sus operaciones automáticamente sin necesidad de instrucción expresa a las cero horas del día siguiente de haber cumplido la suspensión interpuesta.

ARTÍCULO 95.- (SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OPERACIONES).

- I. Esta sanción administrativa se aplica a la reincidencia de la comisión de faltas graves. Consiste en instruir la suspensión (clausura) de la prestación de servicios al operador de transporte o administrador de infraestructura relativa al transporte, por un periodo de tiempo que no excederá los treinta (30) días calendario, cuando esta sanción recaiga sobre un operador de transporte recaerá sobre todo su parque automotor.
- II. La resolución administrativa sancionadora señalará la infracción, la cantidad de días de suspensión temporal, incluyendo las fechas de inicio y final de la suspensión, concluyendo la misma a las cero horas del día siguiente, debiendo reiniciar sus operaciones automáticamente sin necesidad de instrucción expresa.

ARTÍCULO 96.- (REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN O CERTIFICACIÓN).

- I. Consiste en la suspensión definitiva del título habilitante para la prestación del servicio de transporte público o transporte privado regulado, procede ante la reincidencia de manera continua de una falta Muy Grave o su reincidencia por parte del operador autorizado. Esta sanción será impuesta mediante Resolución Administrativa Sancionatoria, previo procedimiento administrativo sancionador.
- II. Si se fijara una revocatoria de la autorización, ya no podrá aplicarse otra sanción prevista en el presente reglamento. La Resolución Administrativa Sancionatoria, señalará la infracción y la fecha de inicio de la revocatoria de la autorización o certificaciones correspondientes, la que incluirá el retiro del autoadhesivo o su análogo del o de todo el parque automotor.
- III. El operador sancionado no podrá tramitar la obtención de una nueva autorización de operaciones de transporte hasta transcurrido un (1) año calendario siguiente a la fecha de su revocatoria.

ARTÍCULO 97.- (PROHIBICIÓN DE DOBLE SANCIÓN). Los actores del sistema de tránsito y transporte que incurran en las infracciones leves, graves y muy graves descritas en el presente reglamento, de ninguna manera serán sancionados por dos (2) instancias o instituciones, por un mismo hecho.

ARTÍCULO 98.- (PRESCRIPCIÓN SANCIONES). Las sanciones impuestas prescribirán en el término de dos (2) años.

ARTÍCULO 99.- (REGISTRO DE INFRACCIONES). A los efectos de establecer la reincidencia de las infracciones, una vez que la Resolución Administrativa Sancionatoria quede registrada en archivos dependientes de la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), la consignación de la sanción en el registro será por un periodo de 2 años.

ARTÍCULO 100.- (BOLETA DE INFRACCIÓN Y/O CONMINATORIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL). Estará a cargo de la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), estableciendo estas dependencias el contenido mínimo respecto a

los datos generales del infractor, medidas de seguridad que impidan su falsificación de las boletas o conminatorias, la obligatoriedad de numeración correlativa y emisión anual, así como otras características específicas determinadas por la presente instancia.

ARTÍCULO 101.- (DESTINO DE LAS MULTAS PECUNIARIAS). Las multas pecuniarias impuestas a los infractores que transgreden lo establecido en la Ley Municipal de Transporte N° 308 y el presente reglamento, será depositada en una cuenta corriente fiscal del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, el destino de lo recaudado estará orientado al cumplimiento de las competencias exclusivas materia de transporte urbano.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 102.- (DILIGENCIAS PRELIMINARES A DENUNCIA). Cuando una denuncia sea presentada por un operador, conductor, usuario o pasajero, vecino, personal del órgano ejecutivo o legislativo, autoridades vecinales electas y representantes de control social, la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), enviarán un personal técnico y/o inspector de transporte para la verificación del acto denunciado, quien elaborará un informe técnico, el cual contendrá los datos detallados en el acta circunstanciada.

ARTÍCULO 103.- (DILIGENCIAS PRELIMINARES DE OFICIO Y ACTA CIRCUNSTANCIADA).

Como resultado de la verificación, control y fiscalización de evidenciarse una denuncia la presunta comisión de infracciones o faltas administrativas tipificadas en la Ley Municipal Transporte N.º 308 y el presente reglamento, los inspectores de transporte o el personal técnico deberán:

1. Elaborarán un acta circunstanciada, la que mínimamente contendrá los siguientes datos:
 - a) Lugar, fecha y hora.
 - b) Nombre del presunto infractor.
 - c) Domicilio legal del presunto infractor.
 - d) Ubicación exacta del lugar donde se realizó la Fiscalización.
 - e) Resumen detallado de todo lo verificado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
 - f) Tipificación de infracciones.
 - g) Firma y sello del funcionario habilitado para ese efecto que realizó la inspección y del presunto infractor.
2. Concluida la misma, se entregará copia del Acta circunstanciada al sujeto de fiscalización para su descargo respectivo; de negarse a recibir misiva se hará constar esta situación con la firma de un (1) testigo de ruego debidamente identificado.
3. El inspector de transporte que establezca indicios de la comisión de infracciones administrativas dentro del Acta circunstanciada, elevará la misma a conocimiento de la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), en un plazo máximo de dos (02) días hábiles administrativos siguientes a su elaboración.
4. Personal o funcionario de la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), quien realizará informe técnico y remitirá el mismo en el plazo de tres (3) días administrativos, cuando los indicios de la comisión de infracciones administrativas dentro del Acta Circunstanciada se han establecido por el Personal Técnico este cumpliendo los plazos anteriormente descritos lo remitirá a la secretaria de Medio Ambiente y Servicios.

ARTÍCULO 104.- (INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR).

- I. Recibida el Acta circunstanciada y antecedentes del caso, la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), remitirá a la Secretaria de Medio Ambiente y Servicios quien dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles administrativos siguientes, elaborara un informe legal, acompañado del proyecto de Resolución Administrativa de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, que fijará los puntos de hecho a probarse dentro del período probatorio.
- II. La Secretaria de Medio Ambiente y Servicios, emitirá la resolución correspondiente en el plazo máximo de cinco (5) días administrativos siguientes a su recepción, devolviendo luego obrados, a la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), para fines de notificación al presunto infractor.

ARTÍCULO 105.- (NOTIFICACIÓN).

- I. La Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), a través de su personal notificará al presunto infractor con la Resolución Administrativa que declara el inicio del procedimiento administrativo sancionador y fija los puntos de hechos a probar, en el domicilio real del infractor, entendido este como el lugar donde tiene su domicilio o ejerce su actividad principal.
- II. Si el notificado se rehúse, ignoraré firmar o este imposibilitado, se hará constar en la diligencia con intervención de un (1) testigo de ruego debidamente identificado.
- III. Si el interesado no estuviera presente en su domicilio, en el momento de entregarse la notificación, se notificará por cédula con intervención de testigo de actuación debidamente identificado.
- IV. De evidenciarse el cambio de domicilio real y desconocerse el mismo, se procederá a notificar en las formas previstas en la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo y su reglamento.

ARTÍCULO 106.- (PERÍODO DE PRUEBA). A partir de la notificación, los presuntos infractores presentarán sus descargos e informaciones que crean conveniente en el plazo probatorio máximo de diez (10) días hábiles administrativos, término que podrá ampliarse por hasta cinco (5) días hábiles administrativos adicionales por causales debidamente justificadas. Se admitirán todos los medios de prueba legalmente establecidos.

ARTÍCULO 107.- (CIERRE DE TÉRMINO PROBATORIO Y ALEGACIONES).

- I. Producida la prueba o vencido el plazo para su producción, la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), proyectará la providencia que declara clausurado el periodo probatorio, remitiendo a firma de la Secretaria de Medio Ambiente y Servicios.
- II. Previo a decretarse la clausura del periodo probatorio y por la complejidad de los hechos y pruebas producidas, la Secretaria de Medio Ambiente y Servicios, según corresponda otorgará un plazo máximo de tres (03) días hábiles administrativos al presunto infractor para que tome vista del expediente y formule su defensa o alegatos en conclusiones.

ARTÍCULO 108.- (INFORMES). A la conclusión del término probatorio, la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), emitirá los informes técnicos y legales que considere necesarios acompañado del proyecto de resolución administrativa sancionadora, dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles administrativos, remitiendo a consideración y firma de la Secretaria de Medio Ambiente y Servicios.

ARTÍCULO 109.- (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONADORA).

- I. Recibidos los informes técnicos y legales requeridos, la Secretaria de Medio Ambiente y Servicios, en el plazo máximo de cinco (05) días administrativos siguientes, emitirá la

Resolución Administrativa Sancionadora debidamente fundamentada, en la que se determine la existencia o inexistencia de la infracción. En caso de existir infracción se deberá especificar:

1. La sanción según corresponda.
 2. El plazo para el pago de la multa.
 3. El interés adicional por cada día de retraso por el no pago de la multa establecida.
 4. El lugar donde debe realizarse el pago y el número de cuenta.
 5. La vía para interposición del recurso correspondiente.
- II.** Impuesta la primera sanción por infracciones graves y muy graves mediante Resolución Administrativa Sancionatoria y de existir el incumplimiento o reincidencia, se procederá a elaborar un informe técnico legal a objeto de aplicar las subsiguientes sanciones establecidas en el presente reglamento.
- III.** Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), será la encargada de la ejecución y sustanciación de las agravantes que correspondan sancionar a través de una nueva Resolución Administrativa Sancionatoria.

ARTÍCULO 110.- (PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN). Los recursos administrativos de impugnación y el régimen de prescripciones se sujetarán a lo dispuesto en este Reglamento y al procedimiento administrativo vigente en lo que sea aplicable, pudiendo acudir en carácter supletorio a la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo y su Reglamentación.

ARTÍCULO 111.- (RECURSO DE REVOCATORIA).

- I.** Notificado que sea el infractor con la Resolución Administrativa Sancionadora, podrá interponer el Recurso de Revocatoria ante la Secretaria de Medio Ambiente y Servicios, dentro del plazo máximo de diez (10) días administrativos siguientes a su notificación.
- II.** La Secretaria de Medio Ambiente y Servicios, deberá sustanciar y resolver el recurso de revocatoria en un plazo máximo de veinte (20) días administrativos.
- III.** Si vencido el plazo no se dicte Resolución Administrativa, el recurso se tendrá aceptado aplicando el silencio administrativo positivo, sin perjuicio de las correspondientes responsabilidades por el ejercicio de la función pública. Si el recurso fuera denegado, el interesado podrá interponer el recurso jerárquico.

ARTÍCULO 112.- (RECURSO JERÁRQUICO).

- I.** El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la Secretaria de Medio Ambiente y Servicios, que resolvió el Recurso de Revocatoria dentro del plazo máximo de diez (10) días administrativos siguientes a su notificación.
- II.** En el plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos la Secretaria de Medio Ambiente y Servicios, deberá elevar sin más trámite el recurso ante la Alcaldesa o Alcalde del Municipio.
- III.** La Alcaldesa o Alcalde del Municipio, en el plazo máximo de noventa (90) días administrativos a partir de la interposición del recurso, podrá desestimar, aceptar o rechazar el recurso requerido.
- IV.** Si vencido dicho plazo, no se dicte resolución administrativa, el recurso se tendrá aceptado aplicando el silencio administrativo positivo, sin perjuicio de las correspondientes responsabilidades por el ejercicio de la función pública. Si el recurso fuera denegado, le queda expedita la vía Contenciosa Administrativa al interesado.
- V.** Si vencido dicho plazo, no se dicte resolución, el recurso se tendrá por aceptado y en consecuencia revocado el acto recurrido, bajo responsabilidad de la autoridad competente.

ARTÍCULO 113.- (RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO). Para la contestación de este recurso se deberán cumplir los plazos y procedimientos establecidos en la Ley N° 2341 de Procedimientos Administrativos, su Reglamentación y normativas vigentes que regulen los mismos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN PRIMERA: La Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.) y la Dirección de Comunicación, se encargarán de la socialización de la Ley Municipal de Transporte N.º 308 y del presente reglamento.

DISPOSICIÓN SEGUNDA: Para el efectivo cumplimiento del presente reglamento, el Órgano Ejecutivo Municipal, efectuará las modificaciones presupuestarias y adecuación organizacional competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA: Los procesos administrativos iniciados en vigencia de la presente reglamentación, deberán concluir su tramitación en el marco de lo establecido en dicha normativa.

DISPOSICIÓN SEGUNDA: Las personas jurídicas constituidas en: Federaciones, Sindicatos, Cooperativas, Asociaciones y el transporte privado regulado legalmente constituido dentro de la Jurisdicción del Municipio deberán presentar documentación emitida por autoridad competente que acredita y otorga su personalidad jurídica.

DISPOSICIÓN TERCERA: Los operadores del servicio de transporte público, deberán adecuar su estatuto orgánico y reglamento interno, a partir de la vigencia del presente reglamento.

DISPOSICIÓN CUARTA:

- I.** Las personas naturales o jurídicas para la obtención de la Certificación de Autorización para la prestación del servicio de transporte público y transporte privado regulado, podrán registrar en el archivo y/o sistema del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, los vehículos que se encuentren radicados en otros municipios, por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles.
- II.** Cumplido el plazo otorgado, todos los vehículos de los operadores autorizados deberán encontrarse con sus respectivas radicatorias en el Municipio de Montero.
- III.** La Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), queda encargada de la fiscalización y cumplimiento de la presente disposición.
- IV.** En caso de que el operador no realizara la respectiva radicatoria de los vehículos autorizados al Municipio de Montero, sin necesidad de notificación o proceso administrativo sancionador por parte de la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), serán dados de baja del archivo y/o sistema del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

DISPOSICIÓN QUINTA:

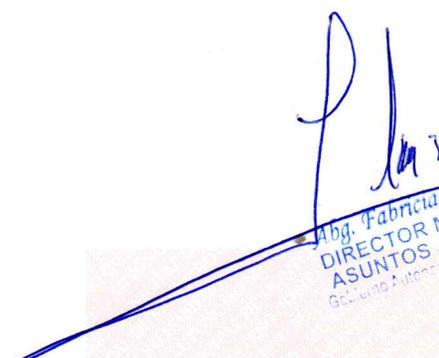
- I.** Los vehículos automotores registrados en los archivos y/o sistema del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, con la documentación de acreditación de la legal posesión por parte de los socios o asociados de los operadores del transporte público y privados, serán habilitados por tres (3) años calendario, luego de este periodo deberán presentar el Certificado de Registro de Propiedad del Vehículo Automotor (CRPVA) a nombre del socio o asociado registrado.
- II.** La Dirección de recaudaciones y la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), en coordinación con los entes matrices en representación del transporte organizado de Montero, buscarán mecanismos normativos para poder resolver el problema de las respectivas radicatorias en el Municipio de Montero.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA: Para el cumplimiento del presente reglamento, la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial (D.M.T.yS.V.), mediante Resolución Administrativa

Secretarial, podrá desarrollar, normar, implementar y aprobar aspectos reguladores que no se encuentren contemplados en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN SEGUNDA: Se abrogan y derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía contraria al presente reglamento.



Abg. Fabriciano Vaca Flores
DIRECTOR MUNICIPAL DE
ASUNTOS JURIDICOS a.i.
Gobierno Autónomo Municipal de Montero

